



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022 (Expte.: PLN/2022/11)

En el Salón de Sesiones del Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen en sesión pública los señores consejeros y las señoras consejeras que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión en el encabezamiento mencionada.

#### PRESIDENTA:

Dña. María Dolores Corujo Berriel

#### CONSEJERAS/OS:

D. Marcos Antonio Bergaz Villalba

D. Andrés Stinga Perdomo

Dña. Ariagona González Pérez (Autorizada a asistir telemáticamente por Decreto de la Presidenta 2022-3949, de 14 de junio)

Dña. Isabel María Martín Tenorio

D. Alberto Aguiar Lasso

Dña. Rosa Mary Callero Cañada

D. Hugo Ricardo Delgado Betancor

Dña. María del Carmen Guadalupe García

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez

D. David Felipe de la Hoz Fernández

Dña. Migdalia María Machín Tavío

Dña. Tania María Ramón Espinosa

D. Juan Manuel Sosa Rodríguez

D. Oscar Pérez Cabrera

D. Samuel Carmelo Martín Morera

D. Domingo Manuel Cejas Curbelo

D. Jacobo Medina González

D. Angel Vázquez Álvarez

D. Francisco Javier Aparicio Betancort

Dña. María Nerea Santana Alonso

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grossos

D. Jorge Miguel Peñas Lozano

#### SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. Mariano José de León Perdomo

#### INTERVENTOR GENERAL ACCTAL. DE FONDOS:

No asiste



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

La señora Presidenta expresa sus condolencias y las del Pleno a don Sergio Rodríguez Reyes, trabajador de los Centros Turísticos, por el fallecimiento de su padre.

Declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1.- Acuerdos que procedan sobre la urgencia de la sesión y el carácter de la misma

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad (23 votos a favor), **ACUERDA APROBAR** la urgencia de la sesión y el carácter ordinario de la misma.

La votación arrojó el siguiente resultado:

##### Votaron a favor:

##### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

##### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Álvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

##### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

#### 2.- Acuerdos que procedan sobre aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022 (Expediente PLN/2022/8)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad (23 votos a favor), **ACUERDA APROBAR** el Acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, en los mismos términos en los que se encuentra redactada.

La votación arrojó el siguiente resultado:

##### Votaron a favor:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Angel Vázquez Álvarez, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

***Se hace constar que don Ángel Vázquez Álvarez, Consejero del Grupo Popular, se excusa y abandona la sesión.***

### 3.- Acuerdos que procedan sobre resolución de alegaciones a la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y su aprobación definitiva (Expediente 10264/2021)

Vista la propuesta de la Presidencia, de 13 de junio de 2022, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Visto el expediente número 10264/2021, relativo a la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, se emite la presente propuesta en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2021 se publicó en el Portal de Transparencia de este Cabildo la consulta pública previa sobre la Modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2021 se emite informe en el que se señala que desde su publicación en el Portal de Transparencia, el día 2 de julio de 2021, al 17 de julio de 2021 previstos en el mismo, no consta en el Registro General presentación de alguna opinión y/o iniciativa en relación con el expediente de referencia, salvo error, omisión o causas generadas por la complejidad del sistema informático.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Tercero.- Con fecha 21 de julio de 2021 se emite certificado del resultado de la consulta pública anterior por la Secretaría General de este Cabildo.

Cuarto.- Con fecha 28 de enero de 2022 consta informe de Secretaría en el que se especifica la legislación aplicable, procedimiento a seguir y viabilidad de la modificación en los términos propuestos.

Quinto.- Con fecha 27 de julio de 2021 y 23 de marzo de 2022 se emiten informes jurídicos relativos a la Disposición Adicional Octava que se pretende incluir al modificar el Reglamento Orgánico de este Cabildo. Por su parte, se emite informe jurídico del Servicio Jurídico de esta Corporación de fecha 25 de febrero de 2022, siendo objeto de aclaración con fecha 23 de marzo de 2022.

Sexto.- Con fecha 25 de marzo de 2022 consta informe de intervención fiscalizando de conformidad el expediente de referencia.

Séptimo.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2022 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico que nos ocupa.

Octavo.- El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2022 aprobó inicialmente la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Noveno.- Con fecha 7 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 50, el anuncio de información pública.

Décimo.- Con fecha 13 de junio de 2022, se emite informe por el Registro General de la Corporación en el que se expone que en relación con el trámite antes referido se presentó lo siguiente:

Instancia General n.º 2022-E-RE-8625 presentada por Don Marcos Antonio Bergaz Villalba actuando como Portavoz Adjunto del Grupo Partido Socialista Obrero Español en el Cabildo de Lanzarote.

Undécimo.- Con fecha 13 de junio de 2022 se emite Informe de Secretaría en relación a la Alegación presentada, que concluye que quien suscribe entiende que la Alegación propuesta cumple con la normativa de aplicación y supondría un avance mayor en la aplicación del artículo 23 de la Constitución.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

I.- De conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, “las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

II.- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) señala que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

A este respecto, podemos sostener que el término “ordenanza” es utilizado por la ley en sentido amplio. En realidad, es usado por el legislador como sinónimo de “norma local”. Por tanto, cabe incluir dentro de él tanto a las “ordenanzas”, en sentido estricto, como a los “reglamentos orgánicos” aprobados por los entes locales. Además, en este sentido, la jurisprudencia comparte la misma conclusión: para la elaboración y aprobación (y modificación) del Reglamento orgánico local debe seguirse el procedimiento general de ordenanza.

Así, de acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

III.- De acuerdo con el artículo 70.2 de la LRBRL, “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

IV.- El artículo 123 de la LRBRL establece que corresponden al Pleno, entre otras, las siguientes atribuciones: “[...] c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

La regulación del Pleno.

La regulación del Consejo Social de la ciudad.

La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana. [...]".

En términos semejantes se pronuncia el artículo 53 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en lo sucesivo, LCI), que establece que corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, “la aprobación y modificación de los reglamentos orgánicos”.

V.- Por su parte, el artículo 127 de la LRBRL señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones [...]”.

Esto también se afirma en la LCI, cuyo artículo 62 recoge las atribuciones del Consejo de gobierno insular, señalando, entre otras, “a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones”.

VI.- De conformidad con el artículo 47.2. de la LRBRL, para la aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la Corporación, “se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones”.

Por tanto, para la aprobación inicial de esta modificación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Conforme a lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a la resolución de la Alegación presentada, en el sentido de estimarla.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación parcial del Reglamento Orgánico, cuyo texto definitivo se adjunta al presente.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el texto íntegro del Reglamento Orgánico de este Cabildo modificado para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL”.

Considerando el informe 2022-0004, de 13 de junio de 2022, emitido por el Secretario General del Pleno.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión celebrada el 13 de junio de 2022.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

En el debate intervienen los señores don Jacobo Medina González, por el Grupo Popular; don Samuel Carmelo Martín Morera, por el Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario; y don Marcos Antonio Bergaz Villalba, por el Grupo Socialista.

El Sr. Medina González, tal y como ya expresó en la aprobación inicial, anuncia que votará en contra de la aprobación porque no está conforme con que el número de altos cargos sea ilimitado. Respecto de la alegación la cree justa y equilibrada.

Don Samuel Martín anuncia que votará a favor, tanto de la alegación como de la modificación del Reglamento.

Respecto de lo manifestado por el Portavoz del Grupo Popular, la Sra. Presidenta expone que no se puede adoptar un acuerdo que vaya en contra de la propia Ley.

Sometida a votación la única alegación presentada, el Pleno de la Corporación por unanimidad (22 votos a favor) **ACUERDA ESTIMARLA** en todos sus términos.

Seguidamente, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 19 votos a favor y 3 votos en contra, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación parcial del Reglamento en los términos que seguidamente se transcriben; debiendo publicarse el texto íntegro modificado para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL:

### “Sección Segunda Requisitos de celebración de las sesiones

#### **Artículo 70.- Lugar de las sesiones.**

1. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular, sede principal del Cabildo de Lanzarote. En los casos de fuerza mayor o de relieve protocolario, podrá celebrarse en edificio habilitado al efecto en el territorio insular, incluida La Graciosa. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la Presidencia, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 71.- Tipos de sesiones.

El Pleno del Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas últimas podrán ser, además, urgentes.

### Artículo 72.- Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar la Presidencia dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.
3. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo, pudiendo ser modificadas dichas fechas en cualquier momento posterior por acuerdo de dicho órgano colegiado y oída la Junta de Portavoces.
4. Se aplicará a todos los efectos el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

### Artículo 73.- Estructura de las sesiones.

1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se habrán de tratar los asuntos del Pleno será el siguiente:

#### I. Parte resolutiva:

- a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.
- b) Asuntos dictaminados por las comisiones, cuyo conocimiento sea competencia del Pleno.
- c) Asuntos o proposiciones de la Presidencia.
- d) Mociones de grupos políticos.
- e) Propuestas de declaraciones institucionales.
- f) Asuntos que se declaren de urgencia.

#### II. Parte no resolutiva:

- a) Despachos y Comunicaciones.
- b) Disposiciones Oficiales.
- c) Dación de cuenta de acuerdos, decretos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida la Presidencia.

#### III. Control y fiscalización de los Órganos Superiores y Directivos:

- a) Interpelaciones.
- b) Comparecencias.
- c) Ruegos y preguntas.
- d) Otras formas de control.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

IV. Ruegos y preguntas formuladas por el público asistente, una vez levantada la sesión, sobre temas concretos de interés insular.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo de Lanzarote, conforme a lo previsto en este Reglamento.

### Artículo 74.- Terminología.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de cada miembro de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno por cualquier Comisión plenaria tras el estudio del asunto. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) Proposición, es la propuesta que la Presidencia somete al Pleno sin dictamen por la respectiva Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.
- c) Moción, es la propuesta de resolución que los grupos o un mínimo de tres Consejero/as someten directamente a conocimiento del Pleno, al amparo de lo previsto en el artículo 82.
- d) Pregunta, es la demanda formulada a los órganos de Gobierno para que respondan o proporcionen información sobre un determinado asunto.
- e) Interpelación, es el planteamiento de una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno Insular, con el objeto de obtener explicaciones al respecto.
- f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular.
- g) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- h) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 97.

### Artículo 75.- Número máximo de iniciativas y calificación.

1. Con objeto de garantizar el derecho constitucional que tienen los Consejeros/as a participar en las tareas públicas en cada sesión de Pleno, la proporcionalidad desde el punto de vista de la representación obtenida en los comicios electorales y con los requisitos establecidos en este Reglamento, cada Grupo político tendrá derecho a un mínimo de cuatro iniciativas a presentar en cada sesión plenaria, incrementándose a razón de una iniciativa más por cada tres consejeros/as que tenga el respectivo Grupo político; y los consejeros/as no adscritos/as tendrán derecho a presentar una iniciativa, entendiendo por tales las mociones (incluidas las subsiguientes a las interpellaciones), preguntas, interpellaciones, ruegos y comparecencias, de los cuales solo una, como máximo, podrá ser una comparecencia, solo una interpellación y solo tres mociones; debiendo respetarse las siguientes reglas:

- a) Las mociones deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento con un máximo de tres por sesión ordinaria, salvo las declaradas de urgencia que se regularán por lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando dichas mociones sean suscritas conjuntamente por



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

más de un Grupo, dicho máximo se atribuirá al que se indique en el texto de la misma. En el caso de las mociones del Grupo Mixto, este límite será, como mínimo, de una por partido o coalición que integre dicho Grupo.

b) Las comparecencias deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento, con un máximo de una por sesión ordinaria.

c) Los ruegos y preguntas deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento.

d) Las interpelaciones deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento, con un máximo de una por sesión ordinaria, sin que pueda sobrepasar más de tres al año.

e) Todas las mociones de los Consejeros/as que se presenten de forma individual se imputarán al Grupo en el que estén integrados/as. En el supuesto de formularse estas iniciativas por Consejeros/as de diferentes grupos estas se computarán al Grupo especificado en el texto de la misma, siempre que cuente con la conformidad de su respectivo/a portavoz.

f) No podrán plantearse asuntos que excedan de las competencias que tiene atribuidas legalmente el Cabildo de Lanzarote.

g) Deberá evitarse la presentación reiterada de iniciativas sobre un mismo asunto u otro de idéntica o similar naturaleza que haya sido tratada, atendida o contestada con anterioridad.

h) Deberá simplificarse en lo posible el número de iniciativas para evitar un prolongamiento excesivo de las sesiones.

2. La Presidencia, previo informe de la Secretaría General del Pleno, cuando lo estime preciso y oída la Junta de Portavoces, valorará la adecuación de las iniciativas a las anteriores normas, pudiendo adoptar alguna de las siguientes decisiones:

a) Rechazarlas de plano, por no reunir los requisitos exigidos, por versar sobre cuestiones que sean competencia de otros organismos, entes o Administraciones Públicas, o por existir reiteración en las mismas.

b) Modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor/a, atendiendo a su contenido.

c) Trasladar algunas de las iniciativas a la sesión ordinaria siguiente, en el caso de que el volumen de las mismas así lo aconsejen o cuando se trate de asuntos que, a juicio de la Junta de Portavoces, merezcan su estudio previo por parte de la Comisión plenaria correspondiente.

### Artículo 76.- Sesiones extraordinarias.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún/a Consejero/a pueda solicitar más de tres anualmente, entendiéndose que dicha anualidad comienza a computar en la fecha de inicio de la legislatura.

2. La solicitud de celebración de sesión extraordinaria del Pleno habrá de hacerse por escrito dirigido a la Presidencia, firmado personalmente, en el que habrán de proponerse los asuntos concretos que deban someterse a deliberación y votación, expresando sucintamente las razones que motiven la solicitud.

3. La celebración de la sesión extraordinaria solicitada por la cuarta parte de los miembros legales, no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada, no pudiendo incorporarse el



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

asunto o asuntos motivo de la solicitud al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, ni incorporarse otros distintos, salvo que lo autoricen expresamente los/as solicitantes de la convocatoria.

4. No obstante lo anterior, en caso de que el Pleno extraordinario no sea convocado por la Presidencia en dicho plazo, transcurrido el doceavo día hábil siguiente a la solicitud, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. Los/as solicitantes de una sesión extraordinaria cuyos asuntos propuestos hayan sido debatidos y votados en una sesión anterior, no podrán reiterarla basándose en otros hechos que tengan identidad sustancial o íntima conexión.

### **Artículo 77.- Sesiones extraordinarias y urgentes.**

Son sesiones plenarias extraordinarias y urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria, y si ésta no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes se levantará acto seguido la sesión.

### **Artículo 78.- Convocatoria.**

1. La Presidencia convocará a los/as Consejeros/as a sesión ordinaria o extraordinaria mediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar, salvo las extraordinarias de carácter urgente reguladas en el artículo anterior. La notificación de la convocatoria, junto con la documentación que la acompaña, se realizará, en todo caso, por medios telemáticos, entendiéndose la misma formalmente efectuada con la entrega del orden del día a los grupos políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de cada miembro de la Corporación desde la convocatoria. El examen de expedientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Corporación.

### **Artículo 79.- Orden del día.**

1. El orden del día establecerá la relación de los asuntos sometidos a debate y, en su caso, votación. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia asistido de la Secretaría General del Pleno. La Presidencia podrá recabar la asistencia de Consejeros/as de Gobierno que integren el Consejo de Gobierno Insular y consultar a la Portavocía de los grupos políticos.

2. La aprobación del acta de la sesión anterior será el primer punto del orden del día.

3. Asimismo, habrán de incluirse en el orden del día las mociones, preguntas, interpelaciones y comparecencias que sean presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento.

4. Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por la Corporación por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

5. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la Corporación y así se acuerde por unanimidad.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría simple.

### **Artículo 80.- Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.**

Los/as Consejeros/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento de participación será el siguiente:

- Se presentará la solicitud por parte del/de la Consejero/a interesado/a ante la Secretaría General del Pleno dirigido a la Presidencia con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.

- La Presidencia autorizará o denegará, en este último caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General del Pleno a los efectos que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado.

- El Consejero o la Consejera podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet. El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/de la Consejero/a autorizado/a a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

En el acta de la sesión, el titular de la Secretaría General del Pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia velará para que el/la Consejero/a autorizado/a pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al/a la Consejero/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

### **Artículo 81.- Proposiciones de la Presidencia y asuntos de urgencia.**



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

1. La Presidencia podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos. En el supuesto de no estar incluidas en el orden del día, no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin la previa declaración de urgencia del Pleno por mayoría simple. Dichas propuestas tendrán la denominación de proposiciones de la Presidencia.

2. Las proposiciones que precisen de informes preceptivos, únicamente servirán de resolución inicial de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá al órgano insular competente.

### Artículo 82.- Mociones.

1. Los grupos o un mínimo de tres Consejeros/as podrán, siempre que la presentación se formalice ante la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente, formular al Pleno propuestas de resolución para debate y votación, que recibirán la denominación de mociones, en cuyo texto se indicará, en caso de mociones conjuntas de grupos, a cual de ellos se imputará a efectos de determinar el número máximo de las mismas o del de iniciativas establecidas en el artículo 75 del presente Reglamento. En el supuesto de formularse estas iniciativas por Consejeros/as de diferentes Grupos a título individual éstas se computarán al especificado en el texto de la misma, siempre que cuente con la conformidad de su respectivo portavoz. Las mociones formalizadas en la forma prevista en el apartado anterior habrán de incluirse en el orden del día.

2. Los grupos o un mínimo de tres Consejeros/as podrán someter a la consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia, que se formulará por escrito y se podrá presentar hasta las diez horas del día hábil anterior al de la celebración de la sesión plenaria, para su conocimiento por la Junta de Portavoces, salvo en el supuesto excepcional de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrá presentar durante la sesión plenaria. La Secretaría General del Pleno dará traslado de las mociones a la Presidencia y la Portavocía de los grupos políticos. El /la autor/a de la moción justificará la urgencia, por un plazo máximo de un minuto, y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría simple, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

3. Las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar.

Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su aprobación por el Pleno, servirá de resolución inicial de oficio de un expediente, que, tras su instrucción, se someterá al órgano insular competente.

En todo caso, deberán estar redactadas en lenguaje inclusivo y teniendo en cuenta la perspectiva de género conforme a los establecido legalmente.

4. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno, en representación del Cabildo o de la Isla, formule una declaración de ideas o de sentimientos, de contenido meramente Político, respecto a un problema que considere que le afecta. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

5. En la misma forma, la moción podrá utilizarse para ejercitar el derecho de petición.

6. También podrá emplearse para la solicitud y obtención por los órganos legitimados de una impugnación de las leyes lesivas para la autonomía local, constitucionalmente garantizada.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 83.- Principio de unidad de acto.

Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará, a ser posible, el mismo día de su comienzo, y su duración no excederá de un tiempo máximo de ocho horas, salvo el debate del estado de la isla. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este supuesto, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión plenaria, la Presidencia podrá acordar, a iniciativa propia o de alguno de los grupos insulares, interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones y consultas de los Grupos por separado y de los/as Consejeros/as sobre la cuestión debatida, para descanso en los debates, o para otro tipo de fines.

### Artículo 84.- Sesiones públicas.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno y así lo anunciará la Presidencia al iniciarse la sesión. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, o cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. La Presidencia no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad pueda acomodar.

3. En los casos en que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, la Presidencia podrá regular la asistencia mediante tarjeta identificativa o acreditativa exigida a la entrada, previo acuerdo de la Junta de Portavoces. La regulación de la asistencia sólo tendrá por objeto garantizar el acceso a las sesiones de los diversos sectores ciudadanos interesados en asistir a las mismas.

4. Los representantes de los medios de comunicación deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su trabajo en las debidas condiciones. Se ampliará, cuando se considere necesario, la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante la instalación de sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión, la utilización de redes de comunicación tales como Internet y el uso de la lengua de signos.

5. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

6. Si en el desarrollo del Pleno su Presidencia apreciara circunstancias que perturben gravemente la sesión, podrá disponer, oída la Portavocía de los grupos insulares, el desalojo de la sala o el traslado de los integrantes de la Corporación y de los medios de comunicación a otra sala, en la que continuará la sesión del Pleno sin público.

7. Para garantizar el principio de publicidad de las sesiones, aquellas que se celebren de forma telemática se retransmitirán a través de plataformas de transmisión en vivo.

### Artículo 85.- Intervención en el Pleno de entidades ciudadanas inscritas y turno de ruegos y preguntas una vez levantada la sesión.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en cualquiera de los registros públicos de las asociaciones con sede en la isla de Lanzarote, podrán intervenir ante el Pleno.

Una vez levantada la sesión, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas a formular por el público asistente, sobre temas concretos de interés Insular, que deberá ajustarse al siguiente



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

procedimiento:

- a) Se deberán presentar las solicitudes de participación diez días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión correspondiente.
- b) Sólo se permitirá un máximo de dos solicitudes por Pleno, teniéndose en cuenta para su inclusión en el mismo los plazos de presentación de la solicitud de participación, salvo casos excepcionales que serán valorados por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces.
- c) El tiempo de intervención no podrá superar los cinco minutos, pudiendo concederse uno adicional para réplicas.

2. Al amparo del artículo 23 de la Constitución Española se posibilitará la intervención de personas a título individual. La intervención de particulares deberá estar justificada en razón de su implicación o interés. Dicha intervención tendrá un plazo de exposición de cinco minutos pudiéndose dar la respuesta tanto en el propio Pleno como posterior a él y por escrito si el asunto lo requiere. El número total de intervenciones por Pleno no podrá superar un máximo de dos; regulándose el tiempo de debate en cinco minutos por participante. La Presidencia de la Corporación ampliará el tiempo si se considerase oportuno en función de la trascendencia o calado de la propuesta.

Estas intervenciones también cumplirán los mismos requisitos exigidos en el apartado anterior.

3. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno.

### Artículo 86.- Ubicación de los Grupos Políticos.

Cada miembro del Cabildo tomará asiento, en el salón de sesiones, en escaños contiguos reservados para cada Grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por la Presidencia, oída la Portavocía, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista electoral que hubiera obtenido el mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

### Artículo 87.- Quórum de asistencia.

1. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General del Pleno o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después, salvo que sea festivo, en cuyo caso se celebraría la sesión al siguiente hábil de éste. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Una vez iniciada la sesión plenaria, si sobreviniera una falta de quórum por ausentarse uno o varios miembros de la Corporación, la Presidencia la declarará concluida y levantará la sesión.

4. Tendrán plena validez los acuerdos plenarios adoptados antes de sobrevenir la falta de quórum, posponiéndose el debate y votación de los restantes puntos del orden del día a la siguiente sesión.

5. Cuando para la adopción de algún acuerdo contenido en el orden del día fuere necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, y el número de asistentes a la sesión, en el momento de la votación, fuere inferior al requerido, el asunto quedará sobre la mesa para su debate y decisión en posterior sesión en la que se alcance el número de asistentes necesario,



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

continuándose la sesión respecto de los demás asuntos del orden del día.

### Sección tercera

#### Los debates

##### **Artículo 88.- Dirección e intervención de la Presidencia.**

1. Corresponde a la Presidencia del Pleno dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo. Asimismo, podrá intervenir, en cualquier momento, para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre el fondo de los asuntos.
2. El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de opiniones por todos los miembros del Pleno en su conjunto, sin que el parecer de unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir la suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta el número de asuntos a tratar y el tiempo disponible.
3. La Portavocía de los grupos insulares tendrá especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

##### **Artículo 89.- Orden del debate.**

1. Convocada una sesión del Pleno, la Presidencia citará a la Junta de Portavoces para tratar de la ordenación de los debates. La Portavocía deberá anunciar las intervenciones de los/as Consejeros/as de su respectivo Grupo que hayan de tener necesariamente una duración superior a la ordinaria, de cinco minutos ampliables a diez. Sin este anuncio no se admitirán intervenciones de duración superior a la ordinaria. La Portavocía podrá establecer, mediante consenso, el orden de los debates, la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las sesiones.

2. Sin el mentado consenso, el orden de intervención de los Grupos en el debate comenzará por los miembros no adscritos, seguido del Grupo Mixto, si lo hubiere, cualquiera que sea el número de sus miembros, y continuará con la de los restantes Grupos Políticos, según el número de miembros que lo integren, de menor a mayor responsabilidad. En el caso de igualdad en el número de componentes del Grupo Político decidirá su orden de intervención la Presidencia. El debate lo cerrará la ponencia, es decir, la Presidencia de la Comisión plenaria o Consejero/a Delegado/a con competencia en la materia debatida.

3. A las intervenciones que se produzcan conforme a este artículo se les concederá un espacio de tiempo de cinco minutos, ampliable hasta diez si la complejidad del tema lo exigiera a juicio de la Presidencia. A todos los grupos se les concederá el mismo espacio de tiempo. En el Grupo Mixto si hubieran de hacer uso de la palabra más de dos de sus Consejeros/as, el tiempo se distribuirá proporcionalmente al número de intervenientes de este Grupo. Las intervenciones de los/as Consejeros/as no adscritos/as, en su conjunto, no podrán superar el tiempo concedido a un Grupo Político.

##### **Artículo 90.- Aprobación del acta anterior.**

1. Las sesiones comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores, que se hubieren distribuido junto con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.
3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

### Artículo 91.- Orden del debate y votación.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden, dejar sobre la mesa o retirar alguno de los temas a tratar, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de un Grupo Político de la Institución.
3. En las sesiones ordinarias, una vez adoptados los acuerdos sobre asuntos incluidos en la parte resolutiva así como, en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del orden del día, se iniciará la parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de Gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en este Reglamento.

### Artículo 92.- Informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno y de la Intervención.

1. Será preceptivo el informe previo de la Secretaría General del Pleno y, en su caso, de la Intervención o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios:
  - a) Cuando así lo ordene la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
  - b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
  - c) Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia del Pleno.
  - d) Cuando en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de Gobierno Insular, lo solicite la Presidencia o la cuarta parte, al menos, de los/as Consejero/as.
2. Los informes preceptivos se emitirán por escrito, con indicación de la legislación que sea aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la legalidad.
3. En los demás asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno bastará con el estudio, informe o consulta previa, evacuados por la Comisión plenaria que corresponda.
4. Los acuerdos que autoricen el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Cabildo, así como para allanarse a las demandas judiciales o transigir sobre las mismas, deberán adoptarse previo informe de la Secretaría General del Pleno, de la Asesoría Jurídica, o de un Letrado externo.

### Artículo 93.- Retirada de expediente.

1. Cualquier Consejero/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes. También podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2. Además quedarán sobre la mesa aquellas iniciativas presentadas por los grupos políticos, cuando sean los proponentes quienes lo solicitaran, siendo éstos los únicos que pueden retirarlas.

### Artículo 94.- Lectura de dictámenes, proposiciones y mociones.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, por el/la Secretario/a General del Pleno, en extracto, del dictamen, proposición o moción que se somete al Pleno.
2. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.
3. La Secretaría General del Pleno hará una pausa entre la lectura de un asunto y otro, para observar si algún/a Consejero/a levanta la mano pidiendo la palabra. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.
4. En el caso de que junto a la convocatoria de la sesión se haya remitido copia de los dictámenes, no será necesario dar cuenta de su contenido, sino que se procederá por el/la Secretario/a General del Pleno a dar lectura del enunciado correspondiente, procediéndose directamente a su debate, en su caso.
5. Si se actuase de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior y nadie solicitara la palabra para intervenir a favor o en contra, la Presidencia lo someterá directamente a votación.

### Artículo 95.- Reglas del debate y duración de las intervenciones.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:
  - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
  - b) En el debate sólo intervendrán los/as Consejeros/as designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios/as Consejero/as para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate. En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.
  - c) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriba la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano insular proponente de la misma.
  - d) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. La Presidencia velará para que las intervenciones tengan una duración igual. La duración de cada una de las intervenciones no podrá exceder, en el primer turno, de cinco minutos.
  - e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al/a la aludido/a y otro al/a la presunto/a autor/a de la alusión. Si hubiera turnos de réplica no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.
  - f) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno de réplica con duración máxima de tres minutos por Grupo participante. Consumido éste, la Presidencia podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

g) No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los/as Consejeros/as se desvíen notoriamente del asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. La Presidencia podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

h) Los/as Consejeros/as que hayan consumido turnos podrán volver a hacer uso de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se les hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. La Presidencia apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación. En todo caso, dicha intervención no podrá ser superior a un minuto.

i) No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión.

j) La Presidencia decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

k) Sólo en los debates sobre asuntos de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refieren las reglas d) y f).

2. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:

a) En primer lugar intervendrá el/la Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el/la Consejero/a designado/a por aquél, la Presidencia, Consejero/a de Áreas, Coordinador/a General o Consejero/a Delegado/a, según proceda, de acuerdo con la competencia material del dictamen o proposición.

b) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud de algún Grupo Político sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

c) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

d) La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento del debate.

### Artículo 96.- Intervenciones.

1. Las intervenciones podrán tener el carácter de meras observaciones si se limitan a poner de relieve algún aspecto del dictamen o algún matiz de la posición personal del interviniente respecto del mismo, pero sin impugnarlo ni anunciar abstención o voto en contra.

2. La reserva de voto, en sentido negativo o de abstención, es un tipo de intervención breve que se reduce a evitar que prospere un determinado acuerdo por unanimidad o mayoría en caso de asentimiento, en cuyo caso se podrá instar que conste en acta el sentido del voto del interviniente o de su Grupo, sin necesidad de justificar los motivos.

3. Tendrán el carácter de intervenciones principales las impugnaciones, abstenciones o defensa, cuando las intervenciones traten de acumular razones o fundamentos para votar en contra, abstenerse o votar a favor, con manifestación explícita de la intención de voto.

4. También tendrán el carácter de intervenciones principales, las exposiciones que, como ponentes, hagan las Vicepresidencias, Presidencias de Comisiones plenarias, Delegados/as de Áreas o Consejeros/as Delegados/as, que sirvan de presentación a dictámenes de su Área o sector.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 97.- Votos particulares y enmiendas.

1. Los miembros del Pleno que formen parte de sus Comisiones, podrán formular votos particulares a los dictámenes o informes elaborados por aquellas. Los demás miembros de la Corporación podrán formular, en la Secretaría General de Pleno, enmiendas proponiendo la modificación de un dictamen, proposición o moción.

2. Los votos particulares acompañarán al expediente en su tramitación ulterior. Si de su contenido la Presidencia de la Comisión dedujera que para la aprobación del dictamen, con su inclusión o con la aceptación de su alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo elevará a la Secretaría General del Pleno, con objeto de que se emita el informe legalmente preceptivo. Los expedientes conclusos que contengan votos particulares serán incluidos en los órdenes del día de las sesiones plenarias con expresión de esta circunstancia.

3. Las enmiendas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Pleno y suscrito por la Portavocía del grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiere convocado la sesión plenaria en el caso de asuntos incluidos en el orden del día y en el transcurso del Pleno, antes de que el asunto se someta a votación, en el caso de no estar incluido en el orden del día. En este último caso habrán de presentarse tantas copias como grupos insulares.

La Presidencia las rechazará, en todo caso, si de su contenido se dedujera que para la aprobación del dictamen con su inclusión o aceptación de la alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, por tanto, del informe legalmente preceptivo del/la Secretario/a General del Pleno. También podrá rechazarlas si estima, discrecionalmente, que, a su juicio, la inclusión de la enmienda precisa el citado informe preceptivo aunque su aprobación no requiera la citada mayoría absoluta.

4. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, éstos deberán debatirse en primer lugar, y después pasar a la discusión del dictamen, proposición o moción. En el debate podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada uno de los grupos políticos. En el caso de que los votos particulares y las enmiendas sean rechazados, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la propuesta, proposición o moción iniciales.

### Artículo 98.- Cuestión de orden.

Cada miembro de la Corporación podrá, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá de plano lo que proceda, sin que por este motivo se estable debate alguno. El/la Consejero/a podrá pedir que conste en el acta su planteamiento y la resolución obtenida.

### Artículo 99.- Asesoramiento técnico.

1. La Secretaría General del Pleno y la Intervención General podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Estos órganos, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención a la Presidencia.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 100.- Llamada al orden.

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación en los siguientes casos:
  - a) Cuando no respete las normas de cortesía o profiera palabras injuriosas y ofensivas contra el Cabildo o cualquiera de sus Consejeros/as, las otras Administraciones o Instituciones públicas o cualquier otra persona o entidad.
  - b) Cuando se haya agotado el tiempo de su intervención.
  - c) Cuando pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.
  - d) Cuando alterase el orden de la sesión con interrupciones o de cualquier otra forma.
  - e) Cuando en las intervenciones infrinja lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.
  - f) Cuando pretenda intervenir en el debate y votación un/a Consejero/a afectado/a por el deber de abstención.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone la sala en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

### Artículo 101.- Abstención y abandono obligado de salón.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de algún asunto, deberá abandonar el salón en el que se celebre el Pleno mientras se discuta y vote el mismo, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, supuesto en el que se tendrá derecho a permanecer y defenderse.

La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

### Sección cuarta

#### Las votaciones

### Artículo 102.- Planteamiento de los términos de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figure en el orden del día, o que por urgencia se le haya agregado, tal como haya quedado redactada tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

2. Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 103.- Tipos de votación.

1. Las votaciones pueden ser de las siguientes clases:

- a) Ordinarias, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a cuyo efecto la votación se efectuará por mano alzada, pronunciándose primero los que voten a favor, después los que voten en contra y finalmente los que se abstienen, si hubiere ocasión.
- b) Nominales, cuando se realicen mediante la llamada de los Consejeros del Pleno por orden alfabético de apellidos, pero siempre en último lugar la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote y en penúltimo la Presidencia del Pleno, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser nombrado, responda en voz alta “sí”, “no”, o “me abstengo”.
- c) Secretas, cuando se realicen mediante la llamada de los Consejeros del Pleno por orden alfabético de apellidos y mediante papeleta que cada cual vaya depositando en una urna.

2. El sistema normal de votación será el ordinario.

3. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando la Presidencia del Cabildo someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza, cuando la Ley así lo imponga o cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia del Pleno o a instancia del portavoz del grupo político.

4. La votación secreta podrá utilizarse en los siguientes casos:

- a) Para la elección o destitución de personas cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de su Presidencia o de un grupo político.
- b) Podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos temas que pudieran afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española.
- c) En todo caso y con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una moción de censura o cuando así lo establezca la normativa vigente.

### Artículo 104.- Ininterrupción de las votaciones.

1. Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante su desarrollo ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

2. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que habiendo estado presentes en el Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se ausentaren en la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.

### Artículo 105.- Voto de calidad.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la ley.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 106. Quórum de votación.

1. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
  - b) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del territorio Insular; la creación o supresión de órganos de administración descentralizada de núcleos de población separados; la alteración de la capitalidad de la isla y el cambio de denominación de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
  - c) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones suprainsulares.
  - d) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
  - e) Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

### Artículo 107.- Proclamación de acuerdos.

Terminada la votación ordinaria, la Presidencia proclamará lo acordado. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, la Secretaría General del Pleno computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

### Artículo 108.- Explicación del voto.

Una vez realizada la votación los grupos que no hayan intervenido en el debate del asunto o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, así como los miembros de la Corporación que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar de la Presidencia un turno para explicar su voto, que no podrá ser superior a dos minutos.

### Sección quinta

#### Instrumentos de información, control y fiscalización



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Artículo 109.- Control.

1. Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por los órganos de Gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los/as Consejero/as Insulares de Áreas, Coordinadores/as Generales de Áreas, Consejeros/as Delegados/as y Directores/as Insulares.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito a la Presidencia o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.
- d) Ruegos y preguntas.
- e) Interpelaciones.
- f) Comparecencias.
- e) Otros que determinen las leyes o el presente Reglamento.

2. El Cabildo Pleno ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de Gobierno Insular, respecto de las funciones asignadas directamente a los mismos o las que sean ejercidas por delegación.

3. En los Plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá ser incluida de manera expresa en el orden del día, distinguiéndola de la parte resolutiva del citado Pleno.

4. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubiera podido ser tomadas en consideración en su día.

### Artículo 110.- Comparecencias.

1. Todo miembro de la Corporación que, en virtud de competencias propias o delegadas, ostente cualquier responsabilidad específica en la Institución insular, así como todo titular de órgano directivo Insular, habrán de comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un Grupo Político o de la quinta parte de los/as Consejeros/as.

2. La Presidencia, oída la Junta de Portavoces, inadmitirá a trámite las solicitudes de comparecencia que sean reiterativas o versen sobre materias que sean competencia de otros organismos o entidades públicas, y en los mismos supuestos previstos para la inadmisión de preguntas.

3. Se incluirán en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente.

4. En cada sesión sólo se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo Político.

5. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

a) Exposición oral del Grupo Político o de uno de los/as Consejero/as autores/as de la iniciativa por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia. En las comparecencias a petición propia se omitirá ese trámite.

b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de quince minutos.

c) Intervención de los representantes de los grupos políticos por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.

d) Contestación del compareciente, por un tiempo máximo de diez minutos.

6. En ningún caso de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos en la misma sesión en la que se produzca, salvo que se cumpla el requisito de especial y previa declaración de urgencia por mayoría simple del número de miembros presentes en la sesión y, además, se cuente con los informes preceptivos.

### Artículo 111.- Comparecencia sobre el estado de la isla de Lanzarote.

1. La Presidencia del Cabildo de Lanzarote convocará, al menos una vez por año desde que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la Isla.

2. El debate se iniciará con una intervención de la Presidencia sobre la situación general de la Isla y de las líneas maestras de su acción de Gobierno.

3. A continuación intervendrá, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el portavoz de cada Grupo Político, de mayor a menor representatividad, excepto del Grupo o Grupos que apoyen al Gobierno Insular, que lo harán al final. La Presidencia podrá contestar a las cuestiones planteadas por la Portavocía de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica durante un plazo máximo de diez minutos cada uno.

4. Finalizado el debate, la Presidencia del Pleno suspenderá la sesión hasta el día siguiente y se abrirá un plazo para que los Grupos Políticos puedan presentar en la Secretaría General del Pleno, hasta dos horas antes a la reanudación de la sesión, propuestas de resolución que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate y referirse a cuestiones de política general suscitadas durante el mismo.

5. Admitidas a trámite por la Presidencia del Pleno las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, oída en su caso la Junta de Portavoces, se reanudará la sesión y cada Grupo Político podrá defender sus propuestas de resolución de forma conjunta y durante el tiempo máximo de veinte minutos. Tras la intervención de cada grupo insular en defensa de sus propuestas, la Presidencia podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo.

6. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación.

### Artículo 112.- Ruegos y preguntas.

1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que sólo podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos insulares a través de su Portavocía, que computarán de acuerdo con el artículo 75 del presente Reglamento, sin perjuicio de que en cada sesión puedan presentar en el punto de asuntos de urgencia un solo ruego. El debate consistirá en una intervención del/de la autor/a del ruego, seguida de una intervención del encargado de contestar. El tiempo de intervención para el proponente de los ruegos no podrá exceder de dos minutos, disponiendo los demás miembros del Grupo de otros dos minutos para su contestación.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los grupos insulares a través de su Portavocía. La pregunta habrá de consistir en la sucinta formulación de una sola cuestión, bien solicitando, bien interrogando sobre un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o se va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de la competencia insular.

En las preguntas que se formulen se indicará si se solicita una respuesta oral o por escrito.

En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta oral.

Las preguntas se presentarán por escrito en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma, computándose a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del presente Reglamento.

En el supuesto de que posteriormente se produzcan circunstancias sobrevenidas, se podrá formular una sola pregunta de respuesta oral por cada Grupo Político, que se anunciará en la reunión de la Junta de Portavoces previa a la celebración de la sesión y se formulará oralmente en el Pleno, debiendo contestarse en el transcurso de la misma salvo que el destinatario de la pregunta solicite su aplazamiento para la sesión siguiente.

El debate de las preguntas de respuesta oral en el Pleno se limitará a la escueta formulación de la pregunta y a la sucinta respuesta por el encargado de la respuesta. El/la Consejero/a autor/a de la pregunta podrá intervenir a continuación para reprender o replicar, contestando seguidamente el interpelado que cierra el debate. El tiempo de debate para cada pregunta no podrá exceder de cuatro minutos, con el límite de un minuto por cada intervención que se realice.

En el orden del día del Pleno ordinario de cada mes se podrán incluir hasta un máximo de tres preguntas de especial interés general para la Isla, dirigidas a la Presidencia por la Portavocía de los grupos políticos. El debate de estas preguntas, así como las intervenciones del/la Portavoz del grupo político autor de la misma y de la Presidencia, se sustanciarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior, computándose dentro del número máximo de iniciativas establecido en este Reglamento.

3. La Presidencia no admitirá a trámite los ruegos y preguntas en los siguientes supuestos:

a) Que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Isla.

b) Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.

c) Aquellas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

4. La Secretaría General del Pleno elaborará, a petición de cualquier Grupo Político de los que conforman la Corporación Insular, una relación de ruegos y preguntas de respuesta oral en el Pleno pendientes de respuesta sustanciada.

5. Las preguntas no incluidas en una sesión plenaria por exceder de los límites indicados en los apartados anteriores o por haberse presentado fuera de plazo se consideran automáticamente decaídas, debiendo formularse nuevamente o reiterar su inclusión, en el caso de persistir el interés del solicitante.

### Artículo 113.- Interpelaciones.

1. Cada miembro de la Corporación podrá formular interpelaciones dirigidas al Gobierno insular.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2. Las interpelaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General del Pleno y plantearán una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno insular, con el objeto de obtener explicaciones al respecto.

3. La Presidencia no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando su contenido no fuera propio de una interpelación, en cuyo caso se comunicará al/a la autor/a para su conversión en pregunta.

b) Cuando en sus antecedentes o formulación se profieran palabras o se viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

c) Cuando sean reiterativas o versen sobre materias que no sean competencia del Cabildo o que lo sean de otros organismos o entidades públicas, y en los mismos supuestos previstos para la inadmisión de preguntas.

4. Podrán acumularse a efectos de tramitación las interpelaciones relativas al mismo objeto u objetos conexos entre sí.

5. Se incluirán en el orden del día del Pleno las interpelaciones presentadas con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el/la autor/a de la interpelación, a la contestación del equipo de Gobierno y a sendos turnos de réplica y dúplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos por cada interviniente, siendo el tiempo máximo en las segundas intervenciones de cinco minutos.

6. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción, que se tramitará conforme a lo previsto con carácter general por este Reglamento para las mociones, con las siguientes especialidades:

a) La moción se presentará en los dos días siguientes a la sesión en que se sustancie la interpelación.

b) La moción será incluida en el orden del día de la sesión ordinaria plenaria siguiente a aquella en que se haya sustanciado la interpelación previa, salvo que la Presidencia del Pleno, oída la Junta de Portavoces, resuelva su inadmisión a trámite porque su contenido no resulte congruente con la interpelación previa.

### Artículo 114.- Informaciones del Gobierno Insular.

1. En el orden del día de todas las sesiones plenarias de carácter ordinario, se podrá reservar un apartado para que el Gobierno Insular, a petición propia, pueda facilitar al Pleno información sobre un asunto determinado.

2. El Gobierno Insular habrá de comunicar a la Presidencia del Pleno, antes de iniciarse la sesión, su voluntad de hacer uso de este trámite.

3. La información comenzará con una exposición por parte del Gobierno Insular por un tiempo máximo de diez minutos. A continuación, podrá hacer uso de la palabra cada Grupo Político, por un tiempo máximo de cinco minutos, para fijar posiciones, formular preguntas, solicitar aclaraciones o hacer observaciones. El trámite concluirá con la contestación del Gobierno Insular por un tiempo máximo de cinco minutos.

### Artículo 115.- Moción de censura y cuestión de confianza.

1. La Presidencia puede ser destituida mediante Moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

a) La Moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Presidencia, pudiendo serlo cualquier Consejero/a que haya encabezado una lista electoral, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la Moción de censura formara o haya formado parte del grupo político insular al que pertenece la Presidencia cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de Consejeros/as que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los/as Consejero/as proponentes de la Moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político insular al que se adscribió al inicio de su mandato.

b) El escrito en el que se proponga la Moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por la Secretaría General del Pleno y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. La Secretaría General del Pleno comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la Moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaría General del Pleno deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los/as Consejero/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Presidencia y el candidato a la Presidencia, actuando como Secretario/a el que lo sea del Pleno, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieran presentes, al candidato a la Presidencia, a la Presidencia y a la Portavocía de los Grupos Insulares, y a someter a votación la moción de censura.

2. Ningún/a Consejero/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Presidencia no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, está obligada a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de cada miembro de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

5. La Presidencia podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El reglamento orgánico.
- c) Las ordenanzas fiscales.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el «quórum» de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, la Presidencia cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección de la nueva Presidencia se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 13 de junio, de Régimen Electoral General.

“La anterior previsión” no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Presidente/a, o si ésta no prospera.

6. Cada Presidencia no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los/as Consejeros/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra la Presidencia que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Consejeros/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

[...]

### Sección cuarta. Direcciones Insulares.

#### Artículo 160.- Nombramiento y cese de los/as Directores/as Insulares.

1. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, lo cual se motivará en el oportuno acuerdo de convocatoria.

2. Su cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales para los funcionarios/as públicos. Si fuere funcionario/a de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los/as Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados.

### Artículo 161.- Prerrogativas.

Los/as Directores/as Insulares, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

### Artículo 162.- Atribuciones.

1. Los/as Directores/as Insulares, coordinadamente con el/la Consejero/a Insular o Coordinador/a General del Áreas en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al/la Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones relacionadas con la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos
- d) La propuesta al Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- g) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.
- h) La evaluación de los servicios de su competencia.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- i) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular.
2. Los/as Directores/as Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.
3. En el acuerdo por el que se nombre Director/a Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.
4. En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.
5. Contra los actos que no agoten la vía administrativa dictados por éstos, cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del cabildo insular.

[...]

### **Disposición Adicional Octava.- Medios propios.**

Se reconocen como medios propios personificados del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los siguientes:

Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSA)  
Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)  
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)  
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)  
Gestur Canarias, S.A. (GESTUR)

Los encargos a estos medios propios deberán formalizarse de acuerdo a los siguientes trámites y documentos:

#### **1.- Informe de justificación de la necesidad de la actuación.**

En su contenido se justificará la competencia del Departamento para llevar a cabo la actuación, la falta de medios materiales y/o personales para poder realizar la actuación con sus propios recursos y la necesidad de realizar la prestación, en los términos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **2.- Informe justificativo de las razones de elección del encargo.**

En este informe se acreditará que la empresa u organismo público elegido es el medio adecuado para la realización del objeto de las actuaciones, debiendo justificar detalladamente la necesidad de llevar a cabo la encomienda, así como la mayor economía y eficiencia de esta forma de provisión de bienes y servicios frente a la contratación de los mismos en el mercado, realizando una evaluación de las distintas alternativas posibles para la realización de la prestación. Además habrá de disponer de datos sobre costes que permitieran conocer el contraste de los precios facturados por las entidades públicas con información externa de mercado, a fin de tomar decisiones eficientes sobre precios de los servicios.

#### **3.- Documento o documentos que incluyan el objeto del encargo, los compromisos y obligaciones (condiciones de encargo) y el proyecto o presupuesto con las prescripciones técnicas detalladas y valoradas.**

Se trata de un documento con las condiciones administrativas y prescripciones precisas para definir el



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

encargo y garantizar su ejecución:

### 3.1.- El objeto de encargo:

- a.- Actividad o actividades que se encarguen, determinando claramente la prestación a identificar.
- b.- Puede ser objeto de encargo cualquier prestación propia de los contratos administrativos, excepto los suministros.
- c.- Pueden existir múltiples objetos en un encargo, siempre que estén incluidos en el objeto social de la entidad medio propio.
- d.- La ejecución del encargo no puede suponer ejercicio de potestades administrativas.

### 3.2.- Condiciones del encargo

- a.- Plazo de realización y posibilidad de prórroga.
- b.- Modificación. Durante la vigencia del encargo, éste podrá modificarse por causas de interés público y siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente. Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente.
- c.- Pagos y anticipos. En el encargo se ha de prever la periodicidad para realizar los pagos que, con carácter general, deberán producirse conforme a la prestación efectivamente realizada. No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad.
- d.- Comprobación material de la inversión. En el caso de que el objeto del encargo consista en la realización de una obra o un bien de carácter inmovilizado, el documento del encargo deberá incluir la necesidad de realizar el acto de comprobación de la inversión, en los mismos términos y condiciones que los contratos administrativos.
- e.- Designación del Director del encargo. En el documento del encargo se ha de designar al Director del encargo del correspondiente departamento que tendrá las funciones de dirigir, supervisar y vigilar que la ejecución del trabajo se realice según lo previsto en los pliegos o memorias y de acuerdo con el interés del Cabildo. Asumirá las labores de representante del Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de la asistencia de otro personal que colabore en las tareas de Dirección.

## 4.- Memoria Técnica o prescripciones técnicas

Descripción detallada y suficiente del objeto del encargo, facilitando la claridad en la definición de las condiciones técnicas exigidas en la ejecución, evitando cualquier confusión que se pudiera producir. Hay que tener en cuenta que el adecuado seguimiento y control de la ejecución del encargo no sería posible si no se dispone de unas concretas prescripciones técnicas que permitan determinar si el trabajo se ha llevado a cabo de manera satisfactoria conforme a lo exigido en el momento de su formalización.

## 5.- Valoración económica.

Presupuesto que detalle el valor de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la ejecución del encargo.

La valoración se realizará mediante la aplicación de las tarifas aprobadas por el Cabildo o, en su defecto, por referencia a los costes reales de realización de la prestación, incluyendo el conjunto de costes, directos o indirectos, que va a soportar el medio propio sin incluir beneficio industrial.

Se incluirá la previsión de subcontratación y su valoración económica. El importe de estas contrataciones no podrá exceder del 50 por ciento de la cuantía del encargo excepto en los siguientes casos:

- a) Contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.
- b) Cuando la gestión de un servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin o mediante una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

## 6.- Documentos de aprobación del gasto y encargo.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- Propuesta del Área Gestora de aprobación del gasto y el encargo.
- Informe de sostenibilidad financiera, si se trata de gasto plurianual.
- Informe, en su caso, de tramitación anticipada.

### 7.- Documentos contables.

El documento contable del ejercicio corriente es el modo de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. En el caso de los encargos de ejecución, al autorizar y comprometer el crédito en un solo acto, debe utilizarse el documento AD (autorización disposición de crédito).

La financiación de los encargos de ejecución se realizará con cargo al capítulo 2 ó 6 del Presupuesto de Gastos, al existir una contraprestación onerosa entre la Administración y el medio propio cuyo objeto es propio de un contrato administrativo.

### 8.- Cláusula de cesión ilegal de trabajadores.

Se deberá incluir expresamente en las condiciones de ejecución del encargo

- El objeto del mismo, que debe ser la ejecución integral de una prestación (o varias) y ésta ha de ser autónoma con relación a la actividad de la Administración, es decir, se debe realizar de manera independiente del resto de la actividad administrativa.
- Los trabajadores del medio propio han de realizar su cometido en sus instalaciones propias.
- La aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo. La organización de los trabajadores y el modo de ejecutar la prestación deben ser siempre ejercidos por el medio propio, así como la determinación de vacaciones, jornada y horario.
- La Administración no puede ejercer ninguna tarea de dirección o control de manera directa sobre el trabajador del medio propio.

**9.- La subcontratación**, que deberá respetar los parámetros establecidos en el artículo 36 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación

A esta documentación se añadirán todos aquellos documentos cuya exigencia derive de la normativa sectorial aplicable al encargo por razón de materia”.

### Votaron a favor:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grossó, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

### Votaron en contra:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

### 4.- Asuntos de la Presidencia

#### **Único) Acuerdos que procedan sobre aprobación de la Declaración Institucional con motivo de la celebración del Orgullo LGTBI-2022 (Expediente 11295/2022)**

Previa declaración de la urgencia adoptada por unanimidad, el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y con idéntico resultado al de la votación de la urgencia **ACUERDA APROBAR** la siguiente

#### **“Declaración Institucional Orgullo LGTBI 2022**

##### **Exposición de motivos.**

El 28 de junio es el Día Internacional del Orgullo LGTBI. En España, esta fecha se instauró como Día Nacional en 2018, con el objetivo de reconocer la lucha de las personas LGTBI, así como la labor de los colectivos.

Este año, la manifestación estatal lleva por lema: ‘Frente al odio: Visibilidad, Orgullo y Resiliencia’, con lo que las asociaciones convocantes persiguen un doble objetivo: denunciar los discursos de odio que se vierten contra el colectivo y reclamar la defensa de las leyes que han dotado de derechos a las personas LGTBI, y que deberán ser ampliadas con la Ley Estatal LGTBI y Trans.

Expresamos nuestra preocupación por el aterrador aumento de los delitos de odio motivados por la orientación y la identidad sexual de las víctimas, y, por ello, apoyamos mejorar el trato a las víctimas con el objetivo de darles una atención adecuada que permita, además, hacer aflorar muchos de los delitos que se quedan sin denunciar, aproximadamente el 90% de los mismos.

Estamos comprometidos y comprometidas con erradicar el odio y la discriminación que sufren cada día demasiadas personas, y tenemos clara la relación existente entre el aumento de los delitos y la proliferación de los discursos que, basados en mentiras, fomentan el odio hacia el colectivo.

Pese a todos estos avances registrados en los últimos años, somos conscientes de que aún existen ámbitos donde la igualdad del colectivo LGTBI se encuentra con mayores dificultades, como son, entre otros, el ámbito deportivo y el mundo rural, por lo que son una prioridad en nuestras acciones.

##### **Parte resolutiva.**



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

1. Lanzarote es una isla abierta a todo el mundo, lo que le imprime un amplio y creciente carácter multiétnico y multicultural. Por eso, nos reconocemos en un territorio que es una puerta abierta a la diversidad.
2. Sabemos que el odio se combate desde la unidad y que las mentiras se combaten con hechos, por lo que es fundamental que sigamos trabajando juntos por un objetivo común: la igualdad real de las personas del colectivo LGTBI en Lanzarote y La Graciosa, en Canarias y en todo el Estado.
3. El Orgullo se ha convertido en un día de celebración de la diversidad para muchas personas, pero, este año, más que nunca, pedimos a todas las personas que defienden la diversidad que se unan a las acciones reivindicativas, porque el Orgullo ha sido y es una herramienta fundamental del colectivo para visibilizarse y reclamar sus derechos, y hacemos un llamamiento a la participación en las manifestaciones y concentraciones de Orgullo de este año”.

### Votaron a favor:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

#### 5.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo Popular para que se apliquen las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (Expediente 11112/2022)

El Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por mayoría (12 votos en contra y 8 votos a favor y 1 abstención), **ACUERDA RECHAZAR** la Moción que seguidamente se inserta, defendida por el Consejero del Grupo Popular don Jacobo Medina González:



“



**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS EN MATERIA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE LOS PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS INTRODUCIDAS POR EL DECRETO LEY 3/2022 DE 1 DE MARZO DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA LOGÍSTICA Y MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS, MODIFICADO POR LA LEY 6/2022 DE 29 DE MARZO.**

**Exposición de motivos**

Los artículos 6 y siguientes del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística y medidas excepcionales en materia de revisión de precios modificado por la Ley 6/2022, de 29 de marzo, permite aplicar unas normas especiales de revisión de precios, siempre que los contratos se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley.

Básicamente se permite la revisión de precios en los contratos de obras cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

También hay que hacer constar la *Resolución de 13 de abril de 2022, por la que se hace público el Acuerdo que dispone la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.*

Dicha resolución resuelve:

[...] Primero.- Aplicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

*la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3 del citado Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.*

*Segundo.- Declarar que lo que dispone el punto primero de este Acuerdo será aplicable a las entidades locales de Canarias, siempre que así lo acuerde el órgano competente de la Administración Pública correspondiente [...].*

El objetivo de la presente iniciativa es que el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa se acoja a dicho dicho Real Decreto a fin de que los órganos de contratación puedan aplicar las medidas contenidas en el mismo, es decir, **aplicar la revisión de precios en los contratos de obras del sector público, con la finalidad de atenuar la subida de precios de los carburantes y el sobrecoste del transporte de materiales.** Una medida que ya está siendo aprobada por muchas corporaciones locales y en la que Arrecife ha sido pionera en la isla.

Desde el Partido Popular consideramos que **cuanto antes comencemos a aplicar la normativa estatal mayor seguridad jurídica tendrán las empresas licitantes a la hora de presentar propuestas de adjudicación en base a esta nueva revisión de precios**, ya que se trata de una subida que afecta a todas las empresas y que, consecuentemente, tiene una traslación en el empleo y en las economías domésticas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias otorgadas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, el Grupo del Partido Popular eleva a la consideración del Pleno la adopción de la siguiente

### PROPIUESTA DE ACUERDO:

- Que se proceda a aplicar en los contratos suscritos por el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística.

En Arrecife, a 10 de junio de 2022. Fdo. Ángel Vázquez Álvarez. Portavoz del Grupo Popular”.

En el debate, don Marcos Bergaz Villalba explica que han llegado peticiones por parte de dos contratistas solicitando la aplicación de las medidas de revisión y que, por tanto, desde el Departamento de Contratación ya se están haciendo trámites para que se adopten los acuerdos preceptivos en los órganos competentes.

La votación arrojó el siguiente resultado:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Votaron en contra:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Gross, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

### Votaron a favor:

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

### Abstenciones:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez (CCa-PNC, ausente en el momento de la votación).

***Se hace constar que don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez se excusa y abandona la sesión antes de concluir el debate del asunto.***

### 6.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo Popular para que se dote de personal al Área de Bienestar Animal (Expediente 11124/2022)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad (21 votos a favor), **ACUERDA APROBAR** la Moción defendida por don Jacobo Medina González cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor:

“



**Grupo Popular  
Cabildo de Lanzarote**



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA PARA QUE SE DOTE DE PERSONAL AL ÁREA DE BIENESTAR ANIMAL

#### Exposición de motivos

Uno de los objetivos trazados al comienzo de este mandato fue poner en valor el Bienestar Animal con la creación de un área propia. Así, el 25 de septiembre de 2020, por unanimidad y a instancias de la presidenta, el pleno aprobada instar al Gobierno de Canarias para que modificase la ley de Bienestar Animal en respuesta a las nuevas exigencias de la ciudadanía con respecto a la protección de los animales. Ésta era una de las acciones que, anunció la presidenta, llevaría a cabo la institución insular en defensa del bienestar y la protección animal.

Esta declaración de intenciones coincide o se produce poco tiempo después del fallecimiento de Timple y la polémica que generó este triste caso.

Un mes después, en octubre de 2020, la presidenta se reúne con representantes de la Asociación Sara y expone la necesidad de convocar la Mesa de Bienestar Animal donde estén representadas las corporaciones de la isla y los diferentes colectivos para unificar protocolos de actuación, diseñar estrategias y establecer controles a favor del cuidado de los animales.

Hasta aquí llegó la actividad o las acciones de Bienestar Animal que llevó a cabo esta presidencia o, por lo menos, de la que tengamos constancia pública. No ha sido hasta el pasado 7 de marzo, un año y medio después, y con la nueva consejera delegada del Área, cuando se vuelve a hablar del bienestar animal con la mesa técnica celebrada para abordar la problemática de las colonias de gastos en Lanzarote y La Graciosa.

Desde el Grupo Popular valoramos la sinceridad de la consejera delegada que reconocía públicamente que se le ha pasado esta competencia sin dotación de personal, por lo que prácticamente no puede hacer nada. Se trata, por tanto, de un área fantasma, sin personal y que si poco se hacía antes menos parece que se podrá hacer a partir de ahora, salvo que se dote a la misma de los recursos humanos necesarios.

Teniendo en cuenta el problema expuesto y considerando que estamos ante una asignatura pendiente en la que el resto de Cabildos sí ha podido ir avanzando de forma progresiva, el Grupo Popular eleva al pleno la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

- Que se dote de personal al Área de Bienestar Animal del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa con el fin de que pueda cumplir con los objetivos para los que se creó en 2019.

En Arrecife, a 10 de junio de 2022. Fdo. Ángel Vázquez Álvarez. Portavoz del Grupo Popular”.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

En el debate, doña Myriam Barros Grosso comenta que aunque ya se están adoptando medidas para dotar al Área de Bienestar Animal de los medios necesarios para su funcionamiento, van a apoyar la Moción para reafirmar el compromiso del Gobierno.

La votación arrojó el siguiente resultado:

### Votaron a favor:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

***Se hace constar que durante el debate la señora Presidenta tuvo que llamar al orden, hasta en dos ocasiones, a don Jacobo Medina. El Consejero aduce que doña Myriam Barros le faltó al respeto.***

**7.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC para que se establezca, con carácter de obligado cumplimiento, que al menos el 5% del total de las actividades que programa el Departamento de Cultura estén dirigidas a un público objetivo de menos de 15 años (Expediente 11077/2022)**

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría (12 votos en contra y 9 votos a favor), **ACUERDA RECHAZAR** la Moción que seguidamente se transcribe, defendida por el Consejero don Óscar Pérez Cabrera:

“





## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### MOCIÓN PARA QUE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA ESTABLEZCA UNA “CUOTA CULTURAL INFANTIL” QUE GARANTICE UN MÍNIMO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A LOS MÁS PEQUEÑOS.

Al amparo del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el grupo de Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario del Cabildo de Lanzarote, presenta a la consideración del Pleno de la institución para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de moción.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las cifras del Centro de Datos del Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, en nuestras dos islas residen más de 22.500 menores de menos de 15 años. Dicha cifra representa el 14,4% de la población de derecho de nuestro territorio, superando en número a la totalidad de los mayores de 65 años que aquí residen.

La oferta cultural destinada a ese segmento del espectro poblacional de Lanzarote y La Graciosa es actualmente escasa, y aunque en el pasado se realizaron desde este cabildo actividades y proyectos específicos para propiciar una oferta cultural de calidad para los más pequeños, dichas iniciativas han ido desapareciendo hasta convertirse en meramente testimoniales.

Desde Coalición Canaria proponemos que el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa sea el primero de Canarias en establecer una “cuota cultural infantil” que garantice que cada el área de Cultura de la entidad programe cada mes al menos una actividad destinada a los más pequeños con todas las garantías de criterio y validez artística que se aplican sobre el resto de actividades desarrolladas por dicho departamento.

Para conseguir este objetivo proponemos que al menos el 5% del total de las actividades programadas por el área de cultura estén destinadas a menores de 15 años. Por todo ello, proponemos al pleno del Cabildo de Lanzarote la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

- Que el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa establezca con carácter de obligado cumplimiento que al menos un 5% del total de las actividades que el Departamento de Cultura de la entidad programa cada mes (sin tener en cuenta las concertadas con centros educativos) estén dirigidas a un público objetivo de menos de 15 años.

Arrecife a 10 de junio de 2022. Samuel C. Martín Morera Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

En el debate hace uso de la palabra don Alberto Aguiar Lasso, Consejero de Cultura. Agradece la propuesta y el carácter constructivo de la Moción. No entiende que se establezca la barrera de 15 años hacia abajo, preguntando qué ocurre con la población entre los 15 y los 18 años. Informa de toda la oferta cultural destinada a jóvenes y a niños y niñas de Lanzarote, que supone un 10%



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

del total de la programación cultural insular. Subraya que el Cabildo hoy por hoy no solo cumple con ese 5% que solicita el Grupo Coalición Canaria sino que lo supera.

La votación arrojó el siguiente resultado:

### Votaron en contra:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Gross, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stingo Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

### Votaron a favor:

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

***Se hace constar que don Pedro San Ginés Gutiérrez se reincorpora a la sesión plenaria.***

***Se hace constar que don Samuel Carmelo Martín morera se excusa y abandona la sesión.***

### 8.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC para que se estudie la puesta en marcha de acciones concretas de control de la presión turística sobre los senderos del Parque Natural de Los Volcanes (Expediente 11117/2022)

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría (12 votos en contra y 9 votos a favor), **ACUERDA RECHAZAR** la Moción que seguidamente se transcribe, defendida por el Consejero don Óscar Pérez Cabrera:

“





## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### MOCIÓN PARA QUE EL CABILDO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA ESTUDIE LA PUESTA EN MARCHA DE ACCIONES CONCRETAS PARA EL CONTROL DE LA PRESIÓN TURÍSTICA SOBRE LOS SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES.

Al amparo del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el grupo de Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario del Cabildo de Lanzarote, presenta a la consideración del Pleno de la institución para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de moción.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras los confinamientos y restricciones globales por la pandemia del COVID-19, y con la paulatina vuelta a la normalidad de la actividad turística en nuestras dos islas, el abandono institucional de los espectaculares senderos del Parque Natural de Los Volcanes ha pasado de ser un problema evidente, a convertirse en una emergencia medioambiental clara.

Debido al incremento exponencial de la presencia turística en dichos espacios, la presión sobre rutas como las de por ejemplo, el Volcán del Cuervo, Caldera Blanca, o Montaña Colorada, supera en mucho lo que a simple vista pudiera considerarse como “razonable”. Cualquiera que se acerque hoy mismo a estas zonas protegidas podrá observar a simple vista el uso masivo y desproporcionado que se da a ciertas áreas delimitadas como aparcamientos dentro del propio parque, verá la llegada de guaguas de turistas a los que se les permite el libre acceso sin el debido control o indicaciones sobre sobre el espacio que van a visitar, o será testigo de como las rutas de los senderos, claramente marcadas, no son respetadas. No estamos hablando de casos excepcionales, se trata de algo que desgraciadamente está corriendo a diario.

Propuestas para la adecuación de un sistema de control para estos espacios hay muchas, desde guaguas lanzadera pasando por vigilancia y limitaciones en la capacidad de carga. Pero nuestro cometido no es el de indicar las actuaciones concretas a realizar, sino el de proponer el inicio de un proceso técnico donde los trabajadores de la institución en colaboración con los gestores municipales de los territorios del Parque Natural de Los Volcanes, propongan la mejor manera de atajar este grave problema de manera urgente.

Por todo ello, proponemos al pleno del Cabildo de Lanzarote la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

- Que el Cabildo de Lanzarote y La Graciosa, en colaboración con los gestores municipales, estudie durante el presente año la puesta en marcha de acciones concretas para el control de la presión turística sobre los senderos del Parque Natural de Los Volcanes.

Arrecife a 10 de junio de 2022 Samuel C. Martín Morera Portavoz del Grupo Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canario”.

En el turno de intervenciones, don Jorge Miguel Peñas Lozano señala que ya se está trabajando



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

en acciones concretas para el control de la presión turística sobre los senderos del Parque Natural de Los Volcanes. Lo puede demostrar con la solicitud que se presentó para realizar este trabajo en base a los fondos Next Generation.

Don Jacobo expone que, sin dar la espalda al lugar donde vivimos, no se debe prohibir por prohibir sino dar alternativas a esas prohibiciones.

El Sr. Peñas considera que habría sido más positivo si se hubieran matizado las medidas concretas, ya que pareciera que simplemente están buceando entre los expedientes ya en marcha.

Informa que se está trabajando para recuperar un espacio y un patrimonio geológico que todos y todas saben que está muy deteriorado por el uso y abuso que se ha hecho en la última década.

También informa que se está tramitando la inclusión de la figura del informador ambiental en las zonas del parque natural, para que comunique a los visitantes la normativa existente, recuerde los valores naturales, y avise previamente con una amonestación de la posibles infracciones.

La votación arrojó el siguiente resultado:

### Votaron en contra:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

### Votaron a favor:

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

#### GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

### 9.- Acuerdos que procedan sobre Moción del Grupo CCa-PNC, para que se modifiquen los artículos 27.4 y 31.8 del Reglamento Orgánico (Expediente 11132/2022)

Don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez dice que tras la falta de entrega de un informe solicitado al respecto, van a dejar la Moción sobre la mesa de momento.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

A la Sra. Presidenta le parece acertada la decisión y anuncia que la Moción queda fuera del Orden del Día.

### **10.- Asuntos que se declaren de urgencia: Acuerdos que procedan sobre resolución de alegación y aprobación definitiva de la modificación puntual de la plantilla de funcionarios de este Cabildo (Expediente 4071/2022)**

Hace uso de la palabra la Consejera de Recursos Humanos, doña Isabel María Martín Tenorio, para motivar la urgencia que, tras votación, resulta aprobada por unanimidad de los/as presentes.

Seguidamente se somete a debate el siguiente informe-propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“En relación con el expediente n.º 4071/2022 de modificación de la plantilla presupuestaria de la corporación en lo que respecta a la transformación de la plaza vacante n.º 713 y en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-, se emite el siguiente,

### **INFORME- PROPUESTA**

**Primero.-** El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de la función pública y del régimen local.

**Segundo.-** El expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de abril de 2022 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 50, miércoles 27 de abril 2022 así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Tercero.-** Del certificado n.º 2022/0091 emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 19 de mayo de 2022 se desprende que el acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles (BOP n.º 50 Las Palmas y Tablón de Anuncios de la Institución) habiéndose presentado un total de una (1) reclamación que tuvo entrada en el Registro General de la Corporación bajo el n.º 2022-E-RE-8586.

### **Cuarto.- Reclamaciones.-**

Examinado el expediente tratado al efecto y la reclamación con registro de entrada n.º 2022-E-RE-8586 de fecha 18 de mayo de 2022 interpuesta por doña Lourdes Jesús Luz Méndez en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Canarias (SEPCA), procede DEESTIMAR la misma en base a los siguientes,

### MOTIVOS

#### I. RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN:

**4.1.-** Fundamenta, la delegada sindical, su reclamación en que el acuerdo adoptado por el pleno de la corporación en fecha 20 de abril de 2022 relativo a la “*modificación puntual de la plantilla de funcionarios (Exp. 4071/2022)*” es nulo de pleno derecho al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y ello por haber vulnerado:

- a) El Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote (en adelante MGN) en sus artículos 4.2. y 15.1, relativos al quorum y votos necesarios para la adopción de acuerdos al considerar que en la sesión de la MGN celebrada el 05/04/2022 no se alcanzó acuerdo en el punto n.º 2 que trataba sobre “la modificación puntual de la plantilla del personal”
- b) Y los artículos 28.1 y 37.1 de la Constitución Española en relación con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, “*ante la ausencia de negociación colectiva*”.

#### II.- CUESTIÓN DE FONDO

**4.2.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante TREBEP) dispone en su artículo 37.2. a) que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, “*las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización*” excepto las que “*tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior*”, es decir, las contempladas en el apartado 37.1, entre las que no se encuentra, para el caso que nos ocupa, la transformación de plazas en la plantilla.

En este sentido se ha pronunciado nuestra consolidada jurisprudencia, por todas, la sentencia de 9 de abril de 2014 de la sala 3ª del TS que dispuso “[...] hemos de concluir en la **innecesidad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla de año [...]**”

A la vista de los argumentos hasta aquí esgrimidos debemos realizar una distinción, ya que no es lo mismo aspectos tales como la creación, transformación o la supresión de puestos de trabajo, su denominación o la definición de sus características esenciales, que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical, que los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada.

Por consiguiente, la modificación de la plantilla presupuestaria de la corporación en lo que



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

respecta a la transformación de la plaza vacante n.º 713 operada en el expediente 4071/2022 y aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de abril de 2022 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 50, miércoles 27 de abril 2022 así como en el Tablón de Anuncios de la Institución, no solo se ajusta a derecho sino que además queda excluida de la obligatoriedad de negociación en MGN.

**4.3.-** No obstante lo anterior, y aún estando excluida de la obligatoriedad de negociación, para el caso que nos ocupa y en aras de contribuir a mantener un buen clima sindical, la corporación el 05 de abril de 2022 llevó a la Mesa General de Negociación en sesión extraordinaria y urgente en el punto 2 del orden del día la modificación puntual de la plantilla de personal relativa a la transformación de la plaza vacante n.º 713, sin que se alcanzara acuerdo como se desprende del certificado emitido por el secretario de la mesa que se ha incorporado al presente expediente.

Yerra la reclamante al manifestar que se ha conculado Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote (en adelante MGN) en sus artículos 4.2. y 15.1, pues una cosa es el quorum y votos necesarios para la válida adopción de acuerdos, y cuestión distinta como la presente, es que el asunto se haya llevado a la MGN y no se haya alcanzado un acuerdo sobre el mismo.

Es criterio jurisprudencial que no tiene obligatoriamente que llegarse a acuerdo para que la Administración pueda adoptar decisiones sobre materias sometidas a negociación, especialmente cuando tales materias tienen incidencia o afectan a sus potestades de autoorganización.

A mayor abundamiento establece el artículo 37.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que “Corresponderá al Gobierno, en los términos del artículo 3.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los órganos de gobierno de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude el artículo 35”

Así, la Sentencia del TSJ Aragón de 24 de marzo de 2009 afirma que:

“...no se contienen los requisitos y forma precisos de entablar el proceso negociador, salvo la necesidad de constituir las Mesas general y sectoriales de Negociación y las materias que obligatoriamente deben ser objeto de tal negociación (...). Puede entenderse que, con carácter general, la negociación debe ser previa a cualquier acto de aprobación, para partir ambas partes de una posición de igualdad, aunque ello no signifique que necesariamente haya de llegar a un resultado acordado. Dice la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 7<sup>a</sup>, recurso 56/1992, de 10 de noviembre de 1994, en su fundamento cuarto, respecto al artículo 32 de la Ley 9/1987, que su forma imperativa sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, se alcance o no un resultado.”

Por todo lo expuesto no se pueden acoger los motivos expuestos por la reclamante, y por consiguiente, se ha desestimar la reclamación por ella interpuesta, toda vez que la modificación



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

puntual de la plantilla del personal en relación a la transformación de la plaza 713 se ha llevado a la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 05/04/2020 respetándose en todo momento las reglas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote, pero sin alcanzar un acuerdo, lo que nada impide continuar con la modificación de la plantilla operada en el expediente 4071/2022 como así establece la Ley 9/1987 de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** El presente informe-propuesta de resolución será remitido a la Comisión Informativa de Recursos Humanos para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión y posterior debate, votación y emisión del correspondiente dictamen.

**Sexto.-** El dictamen se elevará al Pleno General de la Corporación para que proceda a resolver las reclamaciones presentadas por mayoría simple y aprobar definitivamente al mismo tiempo, y por idéntica mayoría, el expediente de modificación de la plantilla orgánica.

### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** DESESTIMAR la reclamación interpuesta por doña Lourdes Jesús Luz Méndez en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) con registro de entrada n.º 2022-E-RE-8586 de fecha 18 de mayo de 2022.

**Segundo.-** APROBAR definitivamente la modificación puntal de la plantilla de funcionario de este Cabildo transformando la plaza 713 del siguiente tenor:

N.º Plaza	Denominación	Régimen Jurídico	Grupo/Subgrupo	Escala/subescala	CD	CE
713	Técnico/a Geógrafo/a	Funcionarial	A/ A1	Administración Especial. Técnica Superior	28	1.347,33

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Cuarto.-** El acuerdo que recaiga se notificará a los reclamantes indicándoles expresamente los recursos que procedan”.

Concluidas las intervenciones el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por 3 votos en contra, 6 abstenciones y 12 votos a favor **ACUERDA:**

**Primero.-** DESESTIMAR la reclamación interpuesta por doña Lourdes Jesús Luz Méndez en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Canarias (SEPCA) con registro de entrada n.º 2022-E-RE-8586 de fecha 18 de mayo de 2022, por los motivos recogidos en el informe-propuesta anteriormente transrito.

**Segundo.- APROBAR** definitivamente la modificación puntal de la plantilla de funcionario de este Cabildo transformando la plaza 713 del siguiente tenor:

N.º Plaza	Denominación	Régimen Jurídico	Grupo/ Subgrupo	Escala/ subescala	CD	CE
713	Técnico/a Geógrafo/a	Funcionarial	A/ A1	Administración Especial. Técnica Superior	28	1.347,33

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Cuarto.-** El acuerdo que recaiga se notificará a los reclamantes indicándoles expresamente los recursos que procedan”.

En el debate el Consejero del Grupo Popular, don Jacobo Medina, justifica el voto recordando que la aprobación inicial se sometió a la consideración de este Pleno sin dictamen previo de la Comisión, ya que la reunión se convocó de urgencia y no prosperó el carácter la misma por cuanto la oposición tiene la mayoría en dicho Órgano.

El Sr. Medina González pide que cuando se incluyan asuntos de urgencia en el Pleno tengan en cuenta a la oposición.

La votación arrojó el siguiente resultado:

### Votaron a favor:

#### GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

### Votaron en contra:

#### GRUPO POPULAR:

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

### Se abstuvieron:



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera y D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

### B) ACTIVIDAD DE CONTROL

#### 11.- Disposiciones oficiales

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de las siguientes:

- Corrección de errores de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 125, de 26 de mayo).
- Ley 1/2022, de 11 de mayo, de Elecciones al Parlamento de Canarias (BOC 100, de 11 de mayo).
- Real Decreto 415/2022, de 31 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal (BOE 130, de 1 de junio).
- Decreto ley 7/2022, de 26 de mayo, por el que se modifica la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente, la disposición adicional vigesimotercera relativa a la legalización territorial de las explotaciones ganaderas, los artículos 177.1 y 180.3 y se incorpora una disposición transitoria vigesimoquinta, relativos a los planes de ordenación de los recursos naturales, así como se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 24.1 de la Ley 7/2014, de 30 de junio, de la Agencia Tributaria Canaria, y se incorpora una disposición adicional novena a la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 107, de 1 de junio).
- Ley 2/2022, de 6 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias (BOC 113, de 9 de junio).

#### 12.- Dación de cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de 26 de mayo de 2022, relativa a la delegación en la Consejera doña Ariagona González Pérez de la competencia prevista en el artículo 146.1.d) del Reglamento Orgánico, excepto las autorizaciones previstas en el artículo 80 de la Ley 47/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Expediente 12763/2019)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, del siguiente Acuerdo:

**“DOÑA ISABEL M<sup>a</sup> MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO**



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el jueves veintiséis de mayo de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### “2.- Propuesta de Acuerdo de delegación de competencias. Expediente 12763/2019.

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA LA PRESIDENTA DEL CABILDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, POR LA QUE SE DELEGA EN LA CONSEJERA INSULAR DOÑA ARIAGONA GONZÁLEZ PÉREZ, LA COMPETENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146.1, LETRA D) DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CABILDO RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN DE INFORMES Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES RELATIVAS A PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES A DESARROLLAR EN EL MEDIO NATURAL EXCEPTO LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 127.1, letra e) que corresponde a la Junta de Gobierno local, la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, previsión igualmente contenida en el artículo 62, letra d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en el artículo 146.1, letra d) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

El apartado 2 del citado artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que la Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas, entre otras, en la letra e).

Conforme a la disposición adicional 14<sup>a</sup> de la citada Ley 7/1985, ambos preceptos son de aplicación al Cabildo, entendiéndose la referencia a la Junta de Gobierno Local efectuada al Consejo de Gobierno Insular.

Por su parte, el artículo 147 del Reglamento Orgánico del Cabildo, establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos/ as de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, entre otros órganos, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/ a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

Conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del citado Reglamento Orgánico podrán efectuarse



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

delegaciones genéricas cuando estén referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La delegación de competencias se configura como un instrumento jurídico al servicio de los principios de eficacia y de eficiencia en la gestión sin que se altere con ello la titularidad de la competencia legalmente atribuida.

Conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico, la Presidencia del Cabildo Insular es el órgano superior responsable de la dirección, coordinación e impulso de la administración del Cabildo Insular, correspondiéndole la unidad de dirección política y administrativa de su actividad, estableciendo las directrices e impartiendo las instrucciones que sean precisas a los Consejero/as Insulares responsables de las Áreas o Departamentos Insulares y a los demás órganos directivos de la administración Insular. Así, en concreto le corresponde, la dirección de la política, el gobierno y la administración de la isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular, el establecimiento de las directrices generales de la acción de Gobierno Insular y asegurar su continuidad, la determinación del número, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno, así como de la organización y estructura de la administración Insular, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, conforme a los fundamentos normativos anteriormente expuestos, se propone al Consejo de Gobierno Insular, previa su deliberación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

### Primero. Delegación de competencia.

Declarar en la Consejera Insular Doña Ariagona González Pérez la competencia prevista en el artículo 146.1, letra d) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote respecto a la tramitación, emisión de informes y otorgamiento de autorizaciones relativas a producciones audiovisuales, reportajes fotográficos, eventos deportivos y culturales a desarrollar en el medio natural, excepto las autorizaciones previstas en el artículo 80 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

### Segundo. Eficacia de acuerdos anteriores.

Dejar sin efecto los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular anteriores que con respecto a esta materia haya adoptado, entendiéndose además que queda sin efecto el Decreto de la Presidenta de 11 de mayo de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 59, de 18 de mayo de 2022.

### Tercero. Notificación.

Notificar el presente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular a Doña Ariagona González Pérez haciéndole saber que si en el plazo de los tres días siguientes contados desde el día de la notificación no manifiesta expresamente lo contrario se entenderá tácitamente aceptada la delegación acordada, conforme prevé el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Cabildo.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Cuarto. Publicidad y eficacia.

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, surtiendo no obstante efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de la preceptiva notificación, conforme prevé el artículo 50.2 del Reglamento Orgánico del Cabildo.

Se somete a votación la delegación en la Consejera Insular Doña Ariagona González Pérez la competencia prevista en el artículo 146.1, letra d) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote respecto a la tramitación, emisión de informes y otorgamiento de autorizaciones relativas a producciones audiovisuales, reportajes fotográficos, eventos deportivos y culturales a desarrollar en el medio natural, excepto las autorizaciones previstas en el artículo 80 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, adoptándose el acuerdo por mayoría. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Sres. Stinga Perdomo, y Bergaz Villalba. Vota en contra la Sra. Barros Grosso.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta”.

### 13.- Dación de cuenta de los convenios y addendas aprobadas en Consejo de Gobierno Insular desde el 16 de mayo de 2022 al 9 de junio de 2022

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2022, sobre aprobación del concierto específico de formación de centros de trabajo entre la Escuela de Arte Pancho Lasso y el Cabildo de Lanzarote. Expediente 8735/2022.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, sobre aprobación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Arrecife Bus, S.L., por la que se articula la concesión de una subvención directa para el fomento de transporte público regular de viajeros mediante el Bono Residente Canario en Lanzarote. Expediente 19742/2021.

### 14.- Dación de cuenta de acuerdos del Consejo de Gobierno Insular sobre modificaciones en subvenciones concedidas (Base 23 de las de ejecución del Presupuesto)

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 16 de mayo de 2022, por el que se aprueba la modificación de proyectos a ejecutar del "Plan de Cooperación Municipal 2021-Haría.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Expediente 3638/2021

### 15.- Dación de cuenta de los Decretos y de las Resoluciones

El Pleno toma conocimiento, declarándose así por la presidencia, de los/las siguientes:

- Desde el Decreto 2022-3000, de 18 de mayo, al Decreto 2022-3813, de 9 de junio.

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

#### 16.- Pregunta, a petición del Grupo Popular, sobre los pasos que ha dado la presidencia en relación con el Plan de La Geria (Expediente 11120/2022)

Don Jacobo Medina González formula la pregunta presentada en el Registro del Pleno en los siguientes términos:

“



Grupo Popular  
Cabildo de Lanzarote

#### PREGUNTA DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL CABILDO

- ¿Qué pasos ha dado la presidencia de este Cabildo en relación con el Plan de La Geria?.

Arrecife, a 10 de junio de 2022. Fdo. Ángel Vázquez Álvarez. Portavoz del Grupo Popular”.

Contesta de viva voz la Sra. Presidenta:

“En este momento se ha aceptado el encargo, y así se solicitó por parte del Gobierno, tanto de la solicitud del Plan Especial de La Geria, del POR de Los Volcanes, del Proyecto Insular del Palacio de Congresos del que felicito el impulso que quiso darle porque comprobamos con incredulidad, además de vergüenza, cómo se nos había dicho a generaciones como la nuestra, yo creo que desde que tenía 18 años y estaba en La Laguna estudiando, que Lanzarote iba a tener un Palacio de Congresos (...)

Cuando llegamos y cuando llegó usted, con responsabilidades de Gobierno como Consejero de Obras Públicas me dijo con mucho entusiasmo: “Presidenta ¿actualizamos el proyecto? ¡Por supuesto, buscaremos la financiación!

¿Saben lo que ocurrió? No sé si no se acuerda pero yo se lo voy a recordar. Ocurrió que ni





## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

siquiera estaba cedido el suelo; es decir, si no sabe señor Consejero que el suelo no estaba a disposición y que no tenía la clasificación lamento decirle que entonces es una nueva muestra del desconocimiento de las competencias que tenía delegadas y transferidas.

No existía suelo para la construcción del Palacio de Congresos. No sé cuántos consejeros del Gobierno de Canarias y presidentes del Cabildo, al menos el anterior, presentaron, se hicieron fotos, explicaron, adjudicaron proyecto. ¿Saben que nunca en la vida ha pasado esto en ninguna institución? Se adjudica un proyecto a un arquitecto para hacerlo en un suelo inexistente porque ni siquiera tenían la disposición del suelo.

Decirle que sí se solicitó el encargo y es cierto que lo han aceptado vía extraoficial porque no han respondido. Se ha solicitado también el POR de Los Volcanes como le decía, el Proyecto Insular del Palacio de Congresos, la modificación del Catálogo del PIOT. Hay una reunión muy interesante con el Departamento de Agricultura y también con Medio Ambiente porque el departamento técnico del Cabildo entiende que el uso agrario de La Geria puede salir sin modificaciones del Plan Especial de la misma, aplicando una disposición del año 2021; asunto que desde luego estamos muy esperanzados en que así sea.

Pero como bien sabe también son muchos los retos en los que nos encontramos, relacionados con el planeamiento, la planificación del territorio y los espacios naturales. Hemos tratado hacer sin descanso, con muchísima intensidad, las tareas relacionadas con el Archipiélago Chinijo como la regulación que permita la implantación de renovables, que sin que suponga una agresión a nuestro paisaje, pero eso también es territorio, también es plan estratégico energético y eso también es la protección de nuestros espacios naturales.

Además felicitar en la celebración de estos días en el Consejo de la Reserva de la Biosfera que se comparte la posición que defiende el Cabido es este asunto.

También hemos estado trabajando con el Plan Insular, le invito a que vea el expediente envejecido que se dejaron en los cajones, en busca de una solución que nos aportara sobre todo seguridad jurídica y que no lastre en absoluto el futuro de los nuevos retos con el nuevo planeamiento y con las nuevas normas del Plan Insular.

Como sabe usted, siempre he defendido las modificaciones de aquellos temas dentro del Plan Insular, un Plan Insular visionario que gracias a él hemos podido defender el modelo al que hoy algunos se suman, como es el de la sostenibilidad dejando y aparcando la huella de la corrupción urbanística que, desgraciadamente, ha sufrido esta Isla y que este Gobierno está persiguiendo de forma decidida.

Digo esto porque también toca avanzar en otros instrumentos, que estamos resolviendo no solo con Gesplan sino también con Tragsatec, para tomar una decisión definitiva sobre la empresa pública para encargar algunos de los planes de los que le he dicho. Pero eso sí, siempre acompañados y acompañadas de los mejores profesionales del campo y, sobre todo, de aquellos que conozcan la historia, la identidad y la singularidad de esta hermosa tierra a la que tenemos la suerte de representar en este Pleno de la Corporación”.



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### 17.- Pregunta, a petición del Grupo Popular, sobre las previsiones de apertura del Camping de Papagayo con todos sus servicios (Expediente 11123/2022)

Don Jacobo Medina González formula la pregunta presentada en el Registro del Pleno en los siguientes términos:

“



Grupo Popular  
Cabildo de Lanzarote

#### PREGUNTA DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL CABILDO

- ¿ Cuándo está previsto que se abra con todos los servicios el Camping de Papagayo?

Arrecife, a 10 de junio de 2022. Fdo. Ángel Vázquez Álvarez. Portavoz del Grupo Popular”.

Responde de viva voz doña Myriam Barros Grosso:

“En el último Pleno ordinario le invitó a que se reuniera con las asociaciones de campistas y autocaravanistas para conocer sus demandas, cosa que sí ha hecho el partido de Coalición Canaria que conoce cuáles son las demandas del sector y creo que tiene conocimiento del día exacto en el que se va a abrir el Área de Acampada con todos los servicios.

No solo le voy a dar el día exacto en que va a abrir el Área de Acampada con todos los servicios, cosa que ya saben las asociaciones de autocaravanistas y campistas de la Isla sino que voy a aprovechar para darle unos datos.

En el año 2021 cuando ustedes formaban parte del Gobierno, el Área de Acampada se gastó en vigilancia 168.000 €; con nosotros, en 2022, 144. En el año 2021, los trabajos previos a la apertura fueron de 23.192,39 €; con nosotros no se ha gastado nada porque este servicio lo ha hecho una cuadrilla del Área de Empleo y nos hemos ahorrado ese dinero. El encargo a Tragsa para gestionar el Área de Acampada durante el verano cuando ustedes gobernaban era de 186.448,10 €; con nosotros 159.027,69. Son unos datos simplemente para que vea la capacidad de gestión de unos y otros.

En cuanto a la fecha en la que se va a abrir el camping, tal y como ya saben las asociaciones de autocaravanistas y campistas, será el lunes 20 de junio como se les prometió a estas asociaciones”.

En el turno de Ruegos y Preguntas de viva voz, don Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez formula el siguiente **RUEGO**: “Presidenta acceda usted, toda pretendido ejemplo de transparencia y democracia, a firmar los informes, los certificados solicitados al Secretario. Algunos de ellos



## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

tienen que ver con la moción que hoy venía aquí, que nos consta que el Secretario ha elaborado algunos de ellos desde hace meses, otros al parecer en estos días y que usted no solamente se ha negado a firmar primero sino que retirado del expediente de firmas después. Tienen que ver con el Reglamento de funcionamiento de los grupos políticos. Ya son dos, uno en marzo que usted primero no firmó y que luego retiró de los expedientes pendientes de firma y el segundo de hace unos días.

Espero que el tercero que engloba estos dos, una vez lo elabore el Secretario como los dos anteriores, usted lo facilite a la oposición como es su obligación democrática”.

La Sra. Presidenta responde:

“Recojo su Ruego no sin antes decirle algo. Me parece inteligente que haya retirado una petición de una moción sobre un Reglamento orgánico que acabamos de aprobar y que, además, entra en consideraciones de funcionamiento interno de un Grupo. De un Reglamento en el que su Grupo y usted mismo, pero pienso más en su Grupo porque lo han hecho estoy segura con absoluta confianza, van a tener que explicar en sede judicial lo que ustedes intentaron hacer en un Pleno de una Corporación porque estoy convencida, y lo digo públicamente, que los consejeros y consejeras que firmaron lo que firmaron nunca lo hicieron con conocimiento de causa.

Resulta extraño por no decir grave, políticamente inaceptable, que se pretenda hacer una modificación *ad hoc* de aquello que parece que no se hizo de forma correcta”.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 10 de julio de 2007, se adjunta como Anexo único a la presente acta “CD” contenido la grabación íntegra de la misma, fechada, sellada y firmada por el Secretario General del Pleno.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las catorce horas y diez minutos, la Excm. Sra. Presidenta levanta la sesión. De lo debatido se extiende la presente Acta en este folio y los cincuenta y seis anteriores, válidos solamente por su anverso, de todo lo cual como Secretario General del Pleno, doy fe.



SG/cs  
Expediente: 10264/2021

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, con la asistencia de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“3.- Acuerdos que procedan sobre resolución de alegaciones a la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote y su aprobación definitiva (Expediente 10264/2021)**

Vista la propuesta de la Presidencia, de 13 de junio de 2022, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Visto el expediente número 10264/2021, relativo a la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, se emite la presente propuesta en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2021 se publicó en el Portal de Transparencia de este Cabildo la consulta pública previa sobre la Modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2021 se emite informe en el que se señala que desde su publicación en el Portal de Transparencia, el día 2 de julio de 2021, al 17 de julio de 2021 previstos en el mismo, no consta en el Registro General presentación de alguna opinión y/o iniciativa en relación con el expediente de referencia, salvo error, omisión o causas generadas por la complejidad del sistema informático.

Tercero.- Con fecha 21 de julio de 2021 se emite certificado del resultado de la consulta pública anterior por la Secretaría General de este Cabildo.

Cuarto.- Con fecha 28 de enero de 2022 consta informe de Secretaría en el que se especifica la legislación aplicable, procedimiento a seguir y viabilidad de la modificación en los términos propuestos.

Quinto.- Con fecha 27 de julio de 2021 y 23 de marzo de 2022 se emiten informes jurídicos relativos a la Disposición Adicional Octava que se pretende incluir al modificar el Reglamento Orgánico de este Cabildo. Por su parte, se emite informe jurídico del Servicio Jurídico de esta Corporación de fecha 25 de febrero de 2022, siendo objeto de aclaración con fecha 23 de marzo de 2022.



Sexto.- Con fecha 25 de marzo de 2022 consta informe de intervención fiscalizando de conformidad el expediente de referencia.

Séptimo.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2022 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico que nos ocupa.

Octavo.- El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2022 aprobó inicialmente la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Noveno.- Con fecha 7 de abril de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 50, el anuncio de información pública.

Décimo.- Con fecha 13 de junio de 2022, se emite informe por el Registro General de la Corporación en el que se expone que en relación con el trámite antes referido se presentó lo siguiente:

Instancia General n.º 2022-E-RE-8625 presentada por Don Marcos Antonio Bergaz Villalba actuando como Portavoz Adjunto del Grupo Partido Socialista Obrero Español en el Cabildo de Lanzarote.

Undécimo.- Con fecha 13 de junio de 2022 se emite Informe de Secretaría en relación a la Alegación presentada, que concluye que quien suscribe entiende que la Alegación propuesta cumple con la normativa de aplicación y supondría un avance mayor en la aplicación del artículo 23 de la Constitución.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- De conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, “las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

II.- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) señala que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.



A este respecto, podemos sostener que el término “ordenanza” es utilizado por la ley en sentido amplio. En realidad, es usado por el legislador como sinónimo de “norma local”. Por tanto, cabe incluir dentro de él tanto a las “ordenanzas”, en sentido estricto, como a los “reglamentos orgánicos” aprobados por los entes locales. Además, en este sentido, la jurisprudencia comparte la misma conclusión: para la elaboración y aprobación (y modificación) del Reglamento orgánico local debe seguirse el procedimiento general de ordenanza.

Así, de acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

III.- De acuerdo con el artículo 70.2 de la LRBRL, “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

IV.- El artículo 123 de la LRBRL establece que corresponden al Pleno, entre otras, las siguientes atribuciones: “[...] c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:

La regulación del Pleno.

La regulación del Consejo Social de la ciudad.

La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana. [...]”.

En términos semejantes se pronuncia el artículo 53 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en lo sucesivo, LCI), que establece que corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, “la aprobación y modificación de los reglamentos orgánicos”.



V.- Por su parte, el artículo 127 de la LRBRL señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones [...]”.

Esto también se afirma en la LCI, cuyo artículo 62 recoge las atribuciones del Consejo de gobierno insular, señalando, entre otras, “a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones”.

VI.- De conformidad con el artículo 47.2. de la LRBRL, para la aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la Corporación, “se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones”.

Por tanto, para la aprobación inicial de esta modificación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Conforme a lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Proceder a la resolución de la Alegación presentada, en el sentido de estimarla.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación parcial del Reglamento Orgánico, cuyo texto definitivo se adjunta al presente.

**TERCERO.-** Una vez aprobado definitivamente, deberá publicarse el texto íntegro del Reglamento Orgánico de este Cabildo modificado para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL”.

Considerando el informe 2022-0004, de 13 de junio de 2022, emitido por el Secretario General del Pleno.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Contratación, Presidencia y Nuevas Tecnologías, en reunión celebrada el 13 de junio de 2022.

En el debate intervienen los señores don Jacobo Medina González, por el Grupo Popular; don Samuel Carmelo Martín Morera, por el Grupo Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario; y don Marcos Antonio Bergaz Villalba, por el Grupo Socialista.

El Sr. Medina González, tal y como ya expresó en la aprobación inicial, anuncia que votará en contra de la aprobación porque no está conforme con que el número de altos cargos sea ilimitado. Respecto de la alegación la cree justa y equilibrada.



Don Samuel Martín anuncia que votará a favor, tanto de la alegación como de la modificación del Reglamento.

Respecto de lo manifestado por el Portavoz del Grupo Popular, la Sra. Presidenta expone que no se puede adoptar un acuerdo que vaya en contra de la propia Ley.

Sometida a votación la única alegación presentada, el Pleno de la Corporación por unanimidad (22 votos a favor) **ACUERDA ESTIMARLA** en todos sus términos.

Seguidamente, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 19 votos a favor y 3 votos en contra, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación parcial del Reglamento en los términos que seguidamente se transcriben; debiendo publicarse el texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL:

**“Sección Segunda**  
**Requisitos de celebración de las sesiones**

**Artículo 70.- Lugar de las sesiones.**

1. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular, sede principal del Cabildo de Lanzarote. En los casos de fuerza mayor o de relieve protocolario, podrá celebrarse en edificio habilitado al efecto en el territorio insular, incluida La Graciosa. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la Presidencia, o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

**Artículo 71.- Tipos de sesiones.**

El Pleno del Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas últimas podrán ser, además, urgentes.

**Artículo 72.- Sesiones ordinarias.**



1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar la Presidencia dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.
3. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijen por el mismo, pudiendo ser modificadas dichas fechas en cualquier momento posterior por acuerdo de dicho órgano colegiado y oída la Junta de Portavoces.
4. Se aplicará a todos los efectos el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

## **Artículo 73.- Estructura de las sesiones.**

1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se habrán de tratar los asuntos del Pleno será el siguiente:

### I. Parte resolutiva:

- a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.
- b) Asuntos dictaminados por las comisiones, cuyo conocimiento sea competencia del Pleno.
- c) Asuntos o proposiciones de la Presidencia.
- d) Mociones de grupos políticos.
- e) Propuestas de declaraciones institucionales.
- f) Asuntos que se declaren de urgencia.

### II. Parte no resolutiva:

- a) Despachos y Comunicaciones.
- b) Disposiciones Oficiales.
- c) Dación de cuenta de acuerdos, decretos y resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida la Presidencia.

### III. Control y fiscalización de los Órganos Superiores y Directivos:

- a) Interpelaciones.
- b) Comparecencias.
- c) Ruegos y preguntas.
- d) Otras formas de control.

### IV. Ruegos y preguntas formuladas por el público asistente, una vez levantada la sesión, sobre temas concretos de interés insular.

2. Previamente al inicio del Pleno, se podrán celebrar las Juntas Generales de las Sociedades Mercantiles con capital exclusivo del Cabildo de Lanzarote, conforme a lo previsto en este Reglamento.



## Artículo 74.- Terminología.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de cada miembro de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- a) Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno por cualquier Comisión plenaria tras el estudio del asunto. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) Proposición, es la propuesta que la Presidencia somete al Pleno sin dictamen por la respectiva Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.
- c) Moción, es la propuesta de resolución que los grupos o un mínimo de tres Consejero/as someten directamente a conocimiento del Pleno, al amparo de lo previsto en el artículo 82.
- d) Pregunta, es la demanda formulada a los órganos de Gobierno para que respondan o proporcionen información sobre un determinado asunto.
- e) Interpelación, es el planteamiento de una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno Insular, con el objeto de obtener explicaciones al respecto.
- f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de Gobierno Insular.
- g) Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- h) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 97.

## Artículo 75.- Número máximo de iniciativas y calificación.

1. Con objeto de garantizar el derecho constitucional que tienen los Consejeros/as a participar en las tareas públicas en cada sesión de Pleno, la proporcionalidad desde el punto de vista de la representación obtenida en los comicios electorales y con los requisitos establecidos en este Reglamento, cada Grupo político tendrá derecho a un mínimo de cuatro iniciativas a presentar en cada sesión plenaria, incrementándose a razón de una iniciativa más por cada tres consejeros/as que tenga el respectivo Grupo político; y los consejeros/as no adscritos/as tendrán derecho a presentar una iniciativa, entendiendo por tales las mociones (incluidas las subsiguientes a las interpelaciones), preguntas, interpelaciones, ruegos y comparecencias, de los cuales solo una, como máximo, podrá ser una comparecencia, solo una interpelación y solo tres mociones; debiendo respetarse las siguientes reglas:

- a) Las mociones deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento con un máximo de tres por sesión ordinaria, salvo las declaradas de urgencia que se regularán por lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando dichas mociones sean suscritas conjuntamente por más de un Grupo, dicho máximo se atribuirá al que se indique en el texto de la misma. En el caso de las mociones del Grupo Mixto, este límite será, como mínimo, de una por partido o coalición que integre dicho Grupo.
- b) Las comparecencias deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos



en este Reglamento, con un máximo de una por sesión ordinaria.

- c) Los ruegos y preguntas deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Las interpellaciones deberán ser presentadas ateniéndose a los requisitos establecidos en este Reglamento, con un máximo de una por sesión ordinaria, sin que pueda sobrepasar más de tres al año.
- e) Todas las mociones de los Consejeros/as que se presenten de forma individual se imputarán al Grupo en el que estén integrados/as. En el supuesto de formularse estas iniciativas por Consejeros/as de diferentes grupos estas se computarán al Grupo especificado en el texto de la misma, siempre que cuente con la conformidad de su respectivo/a portavoz.
- f) No podrán plantearse asuntos que excedan de las competencias que tiene atribuidas legalmente el Cabildo de Lanzarote.
- g) Deberá evitarse la presentación reiterada de iniciativas sobre un mismo asunto u otro de idéntica o similar naturaleza que haya sido tratada, atendida o contestada con anterioridad.
- h) Deberá simplificarse en lo posible el número de iniciativas para evitar un prolongamiento excesivo de las sesiones.

2. La Presidencia, previo informe de la Secretaría General del Pleno, cuando lo estime preciso y oída la Junta de Portavoces, valorará la adecuación de las iniciativas a las anteriores normas, pudiendo adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Rechazarlas de plano, por no reunir los requisitos exigidos, por versar sobre cuestiones que sean competencia de otros organismos, entes o Administraciones Públicas, o por existir reiteración en las mismas.
- b) Modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor/a, atendiendo a su contenido.
- c) Trasladar algunas de las iniciativas a la sesión ordinaria siguiente, en el caso de que el volumen de las mismas así lo aconsejen o cuando se trate de asuntos que, a juicio de la Junta de Portavoces, merezcan su estudio previo por parte de la Comisión plenaria correspondiente.

## **Artículo 76.- Sesiones extraordinarias.**

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún/a Consejero/a pueda solicitar más de tres anualmente, entendiéndose que dicha anualidad comienza a computar en la fecha de inicio de la legislatura.

2. La solicitud de celebración de sesión extraordinaria del Pleno habrá de hacerse por escrito dirigido a la Presidencia, firmado personalmente, en el que habrán de proponerse los asuntos concretos que deban someterse a deliberación y votación, expresando sucintamente las razones que motiven la solicitud.

3. La celebración de la sesión extraordinaria solicitada por la cuarta parte de los miembros legales, no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos motivo de la solicitud al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, ni incorporarse otros distintos, salvo que lo autoricen expresamente los/as solicitantes de la convocatoria.



4. No obstante lo anterior, en caso de que el Pleno extraordinario no sea convocado por la Presidencia en dicho plazo, transcurrido el doceavo día hábil siguiente a la solicitud, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. Los/as solicitantes de una sesión extraordinaria cuyos asuntos propuestos hayan sido debatidos y votados en una sesión anterior, no podrán reiterarla basándose en otros hechos que tengan identidad sustancial o íntima conexión.

### **Artículo 77.- Sesiones extraordinarias y urgentes.**

Son sesiones plenarias extraordinarias y urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria, y si ésta no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes se levantará acto seguido la sesión.

### **Artículo 78.- Convocatoria.**

1. La Presidencia convocará a los/as Consejeros/as a sesión ordinaria o extraordinariamediando, entre la convocatoria y su celebración, al menos dos días hábiles, remitiendo junto con la comunicación de la convocatoria el orden del día, en el que figurarán numerados y reseñados suficientemente los asuntos a tratar, salvo las extraordinarias de carácter urgente reguladas en el artículo anterior. La notificación de la convocatoria, junto con la documentación que la acompaña, se realizará, en todo caso, por medios telemáticos, entendiéndose la misma formalmente efectuada con la entrega del orden del día a los grupos políticos integrantes del Pleno.

2. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de cada miembro de la Corporación desde la convocatoria. El examen de expedientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Corporación.

### **Artículo 79.- Orden del día.**

1. El orden del día establecerá la relación de los asuntos sometidos a debate y, en su caso, votación. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia asistido de la Secretaría General del Pleno. La Presidencia podrá recabar la asistencia de Consejeros/as de Gobierno que integren el Consejo de Gobierno Insular y consultar a la Portavocía de los grupos políticos.

2. La aprobación del acta de la sesión anterior será el primer punto del orden del día.

3. Asimismo, habrán de incluirse en el orden del día las mociones, preguntas, interpellaciones y comparecencias que sean presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento.

4. Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por la Corporación por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

5. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden



del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la Corporación y así se acuerde por unanimidad.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría simple.

**Artículo 80.- Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.**

Los/as Consejeros/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento de participación será el siguiente:

- Se presentará la solicitud por parte del/de la Consejero/a interesado/a ante la Secretaría General del Pleno dirigido a la Presidencia con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- La Presidencia autorizará o denegará, en este último caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General del Pleno a los efectos que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado.
- El Consejero o la Consejera podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet. El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/de la Consejero/a autorizado/a a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

En el acta de la sesión, el titular de la Secretaría General del Pleno hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia velará para que el/la Consejero/a autorizado/a pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al/a la Consejero/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

**Artículo 81.- Proposiciones de la Presidencia y asuntos de urgencia.**



1. La Presidencia podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos. En el supuesto de no estar incluidas en el orden del día, no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin la previa declaración de urgencia del Pleno por mayoría simple. Dichas propuestas tendrán la denominación de proposiciones de la Presidencia.

2. Las proposiciones que precisen de informes preceptivos, únicamente servirán de resolución inicial de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá al órgano insular competente.

## Artículo 82.- Mociones.

1. Los grupos o un mínimo de tres Consejeros/as podrán, siempre que la presentación se formalice ante la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente, formular al Pleno propuestas de resolución para debate y votación, que recibirán la denominación de mociones, en cuyo texto se indicará, en caso de mociones conjuntas de grupos, a cual de ellos se imputará a efectos de determinar el número máximo de las mismas o del de iniciativas establecidas en el artículo 75 del presente Reglamento. En el supuesto de formularse estas iniciativas por Consejeros/as de diferentes Grupos a título individual éstas se computarán al especificado en el texto de la misma, siempre que cuente con la conformidad de su respectivo portavoz. Las mociones formalizadas en la forma prevista en el apartado anterior habrán de incluirse en el orden del día.

2. Los grupos o un mínimo de tres Consejeros/as podrán someter a la consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia, que se formulará por escrito y se podrá presentar hasta las diez horas del día hábil anterior al de la celebración de la sesión plenaria, para su conocimiento por la Junta de Portavoces, salvo en el supuesto excepcional de que posteriormente se produzcan acontecimientos relevantes e imprevisibles, en cuyo caso se podrá presentar durante la sesión plenaria. La Secretaría General del Pleno dará traslado de las mociones a la Presidencia y la Portavocía de los grupos políticos. El /la autor/a de la moción justificará la urgencia, por un plazo máximo de un minuto, y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría simple, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

3. Las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar.

Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su aprobación por el Pleno, servirá de resolución inicial de oficio de un expediente, que, tras su instrucción, se someterá al órgano insular competente.

En todo caso, deberán estar redactadas en lenguaje inclusivo y teniendo en cuenta la perspectiva de género conforme a los establecido legalmente.

4. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno, en representación del Cabildo o de la Isla, formule una declaración de ideas o de sentimientos, de contenido meramente Político, respecto a un problema que considere que le afecta. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

5. En la misma forma, la moción podrá utilizarse para ejercitar el derecho de petición.



6. También podrá emplearse para la solicitud y obtención por los órganos legitimados de una impugnación de las leyes lesivas para la autonomía local, constitucionalmente garantizada.

**Artículo 83.- Principio de unidad de acto.**

Cualquiera que sea la clase de sesión, habrá de respetar el principio de unidad de acto y terminará, a ser posible, el mismo día de su comienzo, y su duración no excederá de un tiempo máximo de ocho horas, salvo el debate del estado de la isla. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este supuesto, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión plenaria, la Presidencia podrá acordar, a iniciativa propia o de alguno de los grupos insulares, interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones y consultas de los Grupos por separado y de los/as Consejeros/as sobre la cuestión debatida, para descanso en los debates, o para otro tipo de fines.

**Artículo 84.- Sesiones públicas.**

1. Serán públicas las sesiones del Pleno y así lo anunciará la Presidencia al iniciarse la sesión. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, o cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. La Presidencia no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad pueda acomodar.

3. En los casos en que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, la Presidencia podrá regular la asistencia mediante tarjeta identificativa o acreditativa exigida a la entrada, previo acuerdo de la Junta de Portavoces. La regulación de la asistencia sólo tendrá por objeto garantizar el acceso a las sesiones de los diversos sectores ciudadanos interesados en asistir a las mismas.

4. Los representantes de los medios de comunicación deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su trabajo en las debidas condiciones. Se ampliará, cuando se considere necesario, la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante la instalación de sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión, la utilización de redes de comunicación tales como Internet y el uso de la lengua de signos.

5. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

6. Si en el desarrollo del Pleno su Presidencia apreciara circunstancias que perturben gravemente la sesión, podrá disponer, oída la Portavocía de los grupos insulares, el desalojo de la sala o el traslado de los integrantes de la Corporación y de los medios de comunicación a otra sala, en la que continuará la sesión del Pleno sin público.

7. Para garantizar el principio de publicidad de las sesiones, aquellas que se celebren de forma telemática se retransmitirán a través de plataformas de transmisión en vivo.

**Artículo 85.- Intervención en el Pleno de entidades ciudadanas inscritas y turno de**



## **ruegos y preguntas una vez levantada la sesión.**

1. Las entidades ciudadanas inscritas en cualquiera de los registros públicos de las asociaciones con sede en la isla de Lanzarote, podrán intervenir ante el Pleno.

Una vez levantada la sesión, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas a formular por el público asistente, sobre temas concretos de interés Insular, que deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Se deberán presentar las solicitudes de participación diez días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

b) Sólo se permitirá un máximo de dos solicitudes por Pleno, teniéndose en cuenta para su inclusión en el mismo los plazos de presentación de la solicitud de participación, salvo casos excepcionales que serán valorados por la Presidencia, oída la Junta de Portavoces.

c) El tiempo de intervención no podrá superar los cinco minutos, pudiendo concederse uno adicional para réplicas.

2. Al amparo del artículo 23 de la Constitución Española se posibilitará la intervención de personas a título individual. La intervención de particulares deberá estar justificada en razón de su implicación o interés. Dicha intervención tendrá un plazo de exposición de cinco minutos pudiéndosele dar la respuesta tanto en el propio Pleno como posterior a él y por escrito si el asunto lo requiere. El número total de intervenciones por Pleno no podrá superar un máximo de dos; regulándose el tiempo de debate en cinco minutos por participante. La Presidencia de la Corporación ampliará el tiempo si se considerase oportuno en función de la trascendencia o calado de la propuesta.

Estas intervenciones también cumplirán los mismos requisitos exigidos en el apartado anterior.

3. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno.

## **Artículo 86.- Ubicación de los Grupos Políticos.**

Cada miembro del Cabildo tomará asiento, en el salón de sesiones, en escaños contiguos reservados para cada Grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por la Presidencia, oída la Portavocía, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista electoral que hubiera obtenido el mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

## **Artículo 87.- Quórum de asistencia.**

1. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General del Pleno o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después, salvo que sea festivo, en cuyo caso se celebraría la sesión al siguiente hábil de éste. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea



ordinaria o extraordinaria.

3. Una vez iniciada la sesión plenaria, si sobreviniera una falta de quórum por ausentarse uno o varios miembros de la Corporación, la Presidencia la declarará concluida y levantará la sesión.

4. Tendrán plena validez los acuerdos plenarios adoptados antes de sobrevenir la falta de quórum, posponiéndose el debate y votación de los restantes puntos del orden del día a la siguiente sesión.

5. Cuando para la adopción de algún acuerdo contenido en el orden del día fuere necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, y el número de asistentes a la sesión, en el momento de la votación, fuere inferior al requerido, el asunto quedará sobre la mesa para su debate y decisión en posterior sesión en la que se alcance el número de asistentes necesario, continuándose la sesión respecto de los demás asuntos del orden del día.

## Sección tercera

### Los debates

#### **Artículo 88.- Dirección e intervención de la Presidencia.**

1. Corresponde a la Presidencia del Pleno dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, disponiendo lo que proceda para su normal desarrollo. Asimismo, podrá intervenir, en cualquier momento, para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre el fondo de los asuntos.

2. El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de opiniones por todos los miembros del Pleno en su conjunto, sin que el parecer de unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir la suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta el número de asuntos a tratar y el tiempo disponible.

3. La Portavocía de los grupos insulares tendrá especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

#### **Artículo 89.- Orden del debate.**

1. Convocada una sesión del Pleno, la Presidencia citará a la Junta de Portavoces para tratar de la ordenación de los debates. La Portavocía deberá anunciar las intervenciones de los/as Consejeros/as de su respectivo Grupo que hayan de tener necesariamente una duración superior a la ordinaria, de cinco minutos ampliables a diez. Sin este anuncio no se admitirán intervenciones de duración superior a la ordinaria. La Portavocía podrá establecer, mediante consenso, el orden de los debates, la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las sesiones.

2. Sin el mentado consenso, el orden de intervención de los Grupos en el debate comenzará por los miembros no adscritos, seguido del Grupo Mixto, si lo hubiere, cualquiera que sea el número de sus miembros, y continuará con la de los restantes Grupos Políticos, según el número de miembros que lo integren, de menor a mayor responsabilidad. En el caso de igualdad en el



número de componentes del Grupo Político decidirá su orden de intervención la Presidencia. El debate lo cerrará la ponencia, es decir, la Presidencia de la Comisión plenaria o Consejero/a Delegado/a con competencia en la materia debatida.

3. A las intervenciones que se produzcan conforme a este artículo se les concederá un espacio de tiempo de cinco minutos, ampliable hasta diez si la complejidad del tema lo exigiera a juicio de la Presidencia. A todos los grupos se les concederá el mismo espacio de tiempo. En el Grupo Mixto si hubieran de hacer uso de la palabra más de dos de sus Consejeros/as, el tiempo se distribuirá proporcionalmente al número de intervenientes de este Grupo. Las intervenciones de los/as Consejeros/as no adscritos/as, en su conjunto, no podrán superar el tiempo concedido a un Grupo Político.

## **Artículo 90.- Aprobación del acta anterior.**

1. Las sesiones comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores, que se hubieren distribuido junto con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

## **Artículo 91.- Orden del debate y votación.**

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante, la Presidencia podrá alterar el orden, dejar sobre la mesa o retirar alguno de los temas a tratar, bien por decisión propia o a petición de cualquier Portavoz de un Grupo Político de la Institución.

3. En las sesiones ordinarias, una vez adoptados los acuerdos sobre asuntos incluidos en la parte resolutiva así como, en su caso, de los debatidos y resueltos fuera del orden del día, se iniciará la parte de control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de Gobierno, de acuerdo con el régimen regulado en este Reglamento.

## **Artículo 92.- Informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno y de la Intervención.**

1. Será preceptivo el informe previo de la Secretaría General del Pleno y, en su caso, de la Intervención o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios:

a) Cuando así lo ordene la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

c) Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia del Pleno.



d) Cuando en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de Gobierno Insular, lo solicite la Presidencia o la cuarta parte, al menos, de los/as Consejero/as.

2. Los informes preceptivos se emitirán por escrito, con indicación de la legislación que sea aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la legalidad.

3. En los demás asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno bastará con el estudio, informe o consulta previa, evacuados por la Comisión plenaria que corresponda.

4. Los acuerdos que autoricen el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Cabildo, así como para allanarse a las demandas judiciales o transigir sobre las mismas, deberán adoptarse previo informe de la Secretaría General del Pleno, de la Asesoría Jurídica, o de un Letrado externo.

## **Artículo 93.- Retirada de expediente.**

1. Cualquier Consejero/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes. También podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. Además quedarán sobre la mesa aquellas iniciativas presentadas por los grupos políticos, cuando sean los proponentes quienes lo solicitaran, siendo éstos los únicos que pueden retirarlas.

## **Artículo 94.- Lectura de dictámenes, proposiciones y mociones.**

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, por el/la Secretario/a General del Pleno, en extracto, del dictamen, proposición o moción que se somete al Pleno.

2. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

3. La Secretaría General del Pleno hará una pausa entre la lectura de un asunto y otro, para observar si algún/a Consejero/a levanta la mano pidiendo la palabra. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

4. En el caso de que junto a la convocatoria de la sesión se haya remitido copia de los dictámenes, no será necesario dar cuenta de su contenido, sino que se procederá por el/la Secretario/a General del Pleno a dar lectura del enunciado correspondiente, procediéndose directamente a su debate, en su caso.

5. Si se actuase de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior y nadie solicitara la palabra para intervenir a favor o en contra, la Presidencia lo someterá directamente a votación.

## **Artículo 95.- Reglas del debate y duración de las intervenciones.**

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:



- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
- b) En el debate sólo intervendrán los/as Consejeros/as designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo, pudiendo ser designados varios/as Consejero/as para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate. En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, oída la Junta de Portavoces, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman Grupo Político por cualquier causa.
- c) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriba la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano insular proponente de la misma.
- d) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. La Presidencia velará para que las intervenciones tengan una duración igual. La duración de cada una de las intervenciones no podrá exceder, en el primer turno, de cinco minutos.
- e) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al/a la aludido/a y otro al/a la presunto/a autor/a de la alusión. Si hubiera turnos de réplica no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.
- f) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno de réplica con duración máxima de tres minutos por Grupo participante. Consumido éste, la Presidencia podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- g) No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los/as Consejeros/as se desvén notoriamente del asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. La Presidencia podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.
- h) Los/as Consejeros/as que hayan consumido turnos podrán volver a hacer uso de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se les hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. La Presidencia apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación. En todo caso, dicha intervención no podrá ser superior a un minuto.
- i) No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión.
- j) La Presidencia decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.
- k) Sólo en los debates sobre asuntos de extraordinaria importancia, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá aumentarse el tiempo a que se refieren las reglas d) y f).

2. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión y, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de este Reglamento, el orden de actuación de los distintos Grupos será el siguiente:

- a) En primer lugar intervendrá el/la Portavoz del Grupo proponente o mocionante o el/la Consejero/a designado/a por aquél, la Presidencia, Consejero/a de Áreas, Coordinador/a General



o Consejero/a Delegado/a, según proceda, de acuerdo con la competencia material del dictamen o proposición.

b) Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente, el Grupo Mixto y el resto de los Grupos por orden inverso al número de sus miembros, excepto el proponente. La Junta de Portavoces, a solicitud de algún Grupo Político sin representación en el Consejo de Gobierno Insular, podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden.

c) En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores.

d) La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento del debate.

## **Artículo 96.- Intervenciones.**

1. Las intervenciones podrán tener el carácter de meras observaciones si se limitan a poner de relieve algún aspecto del dictamen o algún matiz de la posición personal del interviniente respecto del mismo, pero sin impugnarlo ni anunciar abstención o voto en contra.

2. La reserva de voto, en sentido negativo o de abstención, es un tipo de intervención breve que se reduce a evitar que prospere un determinado acuerdo por unanimidad o mayoría en caso de asentimiento, en cuyo caso se podrá instar que conste en acta el sentido del voto del interviniente o de su Grupo, sin necesidad de justificar los motivos.

3. Tendrán el carácter de intervenciones principales las impugnaciones, abstenciones o defensa, cuando las intervenciones traten de acumular razones o fundamentos para votar en contra, abstenerse o votar a favor, con manifestación explícita de la intención de voto.

4. También tendrán el carácter de intervenciones principales, las exposiciones que, como ponentes, hagan las Vicepresidencias, Presidencias de Comisiones plenarias, Delegados/as de Áreas o Consejeros/as Delegados/as, que sirvan de presentación a dictámenes de su Área o sector.

## **Artículo 97.- Votos particulares y enmiendas.**

1. Los miembros del Pleno que formen parte de sus Comisiones, podrán formular votos particulares a los dictámenes o informes elaborados por aquellas. Los demás miembros de la Corporación podrán formular, en la Secretaría General de Pleno, enmiendas proponiendo la modificación de un dictamen, proposición o moción.

2. Los votos particulares acompañarán al expediente en su tramitación ulterior. Si de su contenido la Presidencia de la Comisión dedujera que para la aprobación del dictamen, con su inclusión o con la aceptación de su alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo elevará a la Secretaría General del Pleno, con objeto de que se emita el informe legalmente preceptivo. Los expedientes conclusos que contengan votos particulares serán incluidos en los órdenes del día de las sesiones plenarias con expresión de esta circunstancia.

3. Las enmiendas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Pleno y suscrito por la Portavocía del grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiere convocado la sesión plenaria en el caso de asuntos incluidos en el orden del día y en el transcurso del Pleno, antes de que el asunto se someta a votación, en el caso de no



estar incluido en el orden del día. En este último caso habrán de presentarse tantas copias como grupos insulares.

La Presidencia las rechazará, en todo caso, si de su contenido se dedujera que para la aprobación del dictamen con su inclusión o aceptación de la alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, por tanto, del informe legalmente preceptivo del/la Secretario/a General del Pleno. También podrá rechazarlas si estima, discrecionalmente, que, a su juicio, la inclusión de la enmienda precisa el citado informe preceptivo aunque su aprobación no requiera la citada mayoría absoluta.

4. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, éstos deberán debatirse en primer lugar, y después pasar a la discusión del dictamen, proposición o moción. En el debate podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada uno de los grupos políticos. En el caso de que los votos particulares y las enmiendas sean rechazados, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la propuesta, proposición o moción iniciales.

## **Artículo 98.- Cuestión de orden.**

Cada miembro de la Corporación podrá, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá de plano lo que proceda, sin que por este motivo se estable debate alguno. El/la Consejero/a podrá pedir que conste en el acta su planteamiento y la resolución obtenida.

## **Artículo 99.- Asesoramiento técnico.**

1. La Secretaría General del Pleno y la Intervención General podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Estos órganos, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención a la Presidencia.

## **Artículo 100.- Llamada al orden.**

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación en los siguientes casos:

a) Cuando no respete las normas de cortesía o profiera palabras injuriosas y ofensivas contra el Cabildo o cualquiera de sus Consejeros/as, las otras Administraciones o Instituciones públicas o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando se haya agotado el tiempo de su intervención.

c) Cuando pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.

d) Cuando alterase el orden de la sesión con interrupciones o de cualquier otra forma.

e) Cuando en las intervenciones infrinja lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.



f) Cuando pretenda intervenir en el debate y votación un/a Consejero/a afectado/a por el deber de abstención.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone la sala en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

## **Artículo 101.- Abstención y abandono obligado de salón.**

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de algún asunto, deberá abandonar el salón en el que se celebre el Pleno mientras se discuta y vote el mismo, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, supuesto en el que se tendrá derecho a permanecer y defenderse.

La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

## **Sección cuarta**

### **Las votaciones**

## **Artículo 102.- Planteamiento de los términos de la votación.**

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figure en el orden del día, o que por urgencia se le haya agregado, tal como haya quedado redactada tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

2. Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

## **Artículo 103.- Tipos de votación.**

1. Las votaciones pueden ser de las siguientes clases:

a) Ordinarias, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a cuyo efecto la votación se efectuará por mano alzada, pronunciándose primero los que voten a favor, después los que voten en contra y finalmente los que se abstienen, si hubiere ocasión.

b) Nominales, cuando se realicen mediante la llamada de los Consejeros del Pleno por orden alfabético de apellidos, pero siempre en último lugar la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote y en penúltimo la Presidencia del Pleno, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser nombrado, responda en voz alta “sí”, “no”, o “me abstengo”.



c) Secretas, cuando se realicen mediante la llamada de los Consejeros del Pleno por orden alfabético de apellidos y mediante papeleta que cada cual vaya depositando en una urna.

2. El sistema normal de votación será el ordinario.

3. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando la Presidencia del Cabildo someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza, cuando la Ley así lo imponga o cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia del Pleno o a instancia del portavoz del grupo político.

4. La votación secreta podrá utilizarse en los siguientes casos:

a) Para la elección o destitución de personas cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de su Presidencia o de un grupo político.

b) Podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos temas que pudieran afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española.

c) En todo caso y con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una moción de censura o cuando así lo establezca la normativa vigente.

## **Artículo 104.- Ininterrupción de las votaciones.**

1. Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante su desarrollo ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

2. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que habiendo estado presentes en el Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se ausentaren en la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.

## **Artículo 105.- Voto de calidad.**

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la ley.

## **Artículo 106. Quórum de votación.**

1. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.

b) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del territorio Insular; la creación o supresión de órganos de administración descentralizada de núcleos de población separados; la



alteración de la capitalidad de la isla y el cambio de denominación de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

- c) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones suprainsulares.
- d) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- e) Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

## **Artículo 107.- Proclamación de acuerdos.**

Terminada la votación ordinaria, la Presidencia proclamará lo acordado. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, la Secretaría General del Pleno computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

## **Artículo 108.- Explicación del voto.**

Una vez realizada la votación los grupos que no hayan intervenido en el debate del asunto o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, así como los miembros de la Corporación que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar de la Presidencia un turno para explicar su voto, que no podrá ser superior a dos minutos.

## **Sección quinta**

### **Instrumentos de información, control y fiscalización**

## **Artículo 109.- Control.**

1. Sin perjuicio de la regulación establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General sobre la Moción de Censura y la Cuestión de Confianza, el control y fiscalización por los órganos de Gobierno se ejercerá, además de lo previsto en la legislación general aplicable, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de comparecencia e información de los/as Consejero/as Insulares de Áreas, Coordinadores/as Generales de Áreas, Consejeros/as Delegados/as y Directores/as Insulares.
- b) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.



c) Preguntas planteadas oralmente o formuladas por escrito a la Presidencia o cualquier otro órgano de los indicados en los apartados anteriores.

d) Ruegos y preguntas.

e) Interpelaciones.

f) Comparecencias.

e) Otros que determinen las leyes o el presente Reglamento.

2. El Cabildo Pleno ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de Gobierno Insular, respecto de las funciones asignadas directamente a los mismos o las que sean ejercidas por delegación.

3. En los Plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá ser incluida de manera expresa en el orden del día, distinguiéndola de la parte resolutiva del citado Pleno.

4. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubiera podido ser tomadas en consideración en su día.

## **Artículo 110.- Comparecencias.**

1. Todo miembro de la Corporación que, en virtud de competencias propias o delegadas, ostente cualquier responsabilidad específica en la Institución insular, así como todo titular de órgano directivo Insular, habrán de comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un Grupo Político o de la quinta parte de los/as Consejeros/as.

2. La Presidencia, oída la Junta de Portavoces, inadmitirá a trámite las solicitudes de comparecencia que sean reiterativas o versen sobre materias que sean competencia de otros organismos o entidades públicas, y en los mismos supuestos previstos para la inadmisión de preguntas.

3. Se incluirán en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente.

4. En cada sesión sólo se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo Político.

5. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Exposición oral del Grupo Político o de uno de los/as Consejero/as autores/as de la iniciativa por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia. En las comparecencias a petición propia se omitirá ese trámite.

b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de quince minutos.

c) Intervención de los representantes de los grupos políticos por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.

d) Contestación del compareciente, por un tiempo máximo de diez minutos.



6. En ningún caso de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos en la misma sesión en la que se produzca, salvo que se cumpla el requisito de especial y previa declaración de urgencia por mayoría simple del número de miembros presentes en la sesión y, además, se cuente con los informes preceptivos.

## **Artículo 111.- Comparecencia sobre el estado de la isla de Lanzarote.**

1. La Presidencia del Cabildo de Lanzarote convocará, al menos una vez por año desde que se constituyera la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la Isla.

2. El debate se iniciará con una intervención de la Presidencia sobre la situación general de la Isla y de las líneas maestras de su acción de Gobierno.

3. A continuación intervendrá, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el portavoz de cada Grupo Político, de mayor a menor representatividad, excepto del Grupo o Grupos que apoyen al Gobierno Insular, que lo harán al final. La Presidencia podrá contestar a las cuestiones planteadas por la Portavocía de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica durante un plazo máximo de diez minutos cada uno.

4. Finalizado el debate, la Presidencia del Pleno suspenderá la sesión hasta el día siguiente y se abrirá un plazo para que los Grupos Políticos puedan presentar en la Secretaría General del Pleno, hasta dos horas antes a la reanudación de la sesión, propuestas de resolución que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate y referirse a cuestiones de política general suscitadas durante el mismo.

5. Admitidas a trámite por la Presidencia del Pleno las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, oída en su caso la Junta de Portavoces, se reanudará la sesión y cada Grupo Político podrá defender sus propuestas de resolución de forma conjunta y durante el tiempo máximo de veinte minutos. Tras la intervención de cada grupo insular en defensa de sus propuestas, la Presidencia podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo.

6. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación.

## **Artículo 112.- Ruegos y preguntas.**

1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que sólo podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos insulares a través de su Portavocía, que computarán de acuerdo con el artículo 75 del presente Reglamento, sin perjuicio de que en cada sesión puedan presentar en el punto de asuntos de urgencia un solo ruego. El debate consistirá en una intervención del/de la autor/a del ruego, seguida de una intervención del encargado de contestar. El tiempo de intervención para el proponente de los ruegos no podrá exceder de dos minutos, disponiendo los demás miembros del Grupo de otros dos minutos para su contestación.

2. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los grupos insulares a través de su Portavocía. La pregunta habrá de consistir en la sucinta formulación de una sola cuestión, bien solicitando, bien interrogando sobre un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o se va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de la competencia insular.

En las preguntas que se formulen se indicará si se solicita una respuesta oral o por escrito.



En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta oral.

Las preguntas se presentarán por escrito en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma, computándose a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del presente Reglamento.

En el supuesto de que posteriormente se produzcan circunstancias sobrevenidas, se podrá formular una sola pregunta de respuesta oral por cada Grupo Político, que se anunciará en la reunión de la Junta de Portavoces previa a la celebración de la sesión y se formulará oralmente en el Pleno, debiendo contestarse en el transcurso de la misma salvo que el destinatario de la pregunta solicite su aplazamiento para la sesión siguiente.

El debate de las preguntas de respuesta oral en el Pleno se limitará a la escueta formulación de la pregunta y a la sucinta respuesta por el encargado de la respuesta. El/la Consejero/a autor/a de la pregunta podrá intervenir a continuación para represtar o replicar, contestando seguidamente el interpelado que cierra el debate. El tiempo de debate para cada pregunta no podrá exceder de cuatro minutos, con el límite de un minuto por cada intervención que se realice.

En el orden del día del Pleno ordinario de cada mes se podrán incluir hasta un máximo de tres preguntas de especial interés general para la Isla, dirigidas a la Presidencia por la Portavocía de los grupos políticos. El debate de estas preguntas, así como las intervenciones del/la Portavoz del grupo político autor de la misma y de la Presidencia, se sustanciarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior, computándose dentro del número máximo de iniciativas establecido en este Reglamento.

3. La Presidencia no admitirá a trámite los ruegos y preguntas en los siguientes supuestos:

a) Que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Isla.

b) Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.

c) Aquellas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o vierten conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

4. La Secretaría General del Pleno elaborará, a petición de cualquier Grupo Político de los que conforman la Corporación Insular, una relación de ruegos y preguntas de respuesta oral en el Pleno pendientes de respuesta sustanciada.

5. Las preguntas no incluidas en una sesión plenaria por exceder de los límites indicados en los apartados anteriores o por haberse presentado fuera de plazo se consideran automáticamente decaídas, debiendo formularse nuevamente o reiterar su inclusión, en el caso de persistir el interés del solicitante.

### **Artículo 113.- Interpelaciones.**

1. Cada miembro de la Corporación podrá formular interpelaciones dirigidas al Gobierno insular.

2. Las interpelaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General del Pleno y plantearán una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno insular, con el objeto de obtener explicaciones al respecto.



3. La Presidencia no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su contenido no fuera propio de una interpelación, en cuyo caso se comunicará al/a la autor/a para su conversión en pregunta.
- b) Cuando en sus antecedentes o formulación se profieran palabras o se viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- c) Cuando sean reiterativas o versen sobre materias que no sean competencia del Cabildo o que lo sean de otros organismos o entidades públicas, y en los mismos supuestos previstos para la inadmisión de preguntas.

4. Podrán acumularse a efectos de tramitación las interpelaciones relativas al mismo objeto u objetos conexos entre sí.

5. Se incluirán en el orden del día del Pleno las interpelaciones presentadas con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el/la autor/a de la interpelación, a la contestación del equipo de Gobierno y a sendos turnos de réplica y díplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos por cada interviniente, siendo el tiempo máximo en las segundas intervenciones de cinco minutos.

6. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción, que se tramitará conforme a lo previsto con carácter general por este Reglamento para las mociones, con las siguientes especialidades:

- a) La moción se presentará en los dos días siguientes a la sesión en que se sustancie la interpelación.
- b) La moción será incluida en el orden del día de la sesión ordinaria plenaria siguiente a aquella en que se haya sustanciado la interpelación previa, salvo que la Presidencia del Pleno, oída la Junta de Portavoces, resuelva su inadmisión a trámite porque su contenido no resulte congruente con la interpelación previa.

### **Artículo 114.- Informaciones del Gobierno Insular.**

1. En el orden del día de todas las sesiones plenarias de carácter ordinario, se podrá reservar un apartado para que el Gobierno Insular, a petición propia, pueda facilitar al Pleno información sobre un asunto determinado.

2. El Gobierno Insular habrá de comunicar a la Presidencia del Pleno, antes de iniciarse la sesión, su voluntad de hacer uso de este trámite.

3. La información comenzará con una exposición por parte del Gobierno Insular por un tiempo máximo de diez minutos. A continuación, podrá hacer uso de la palabra cada Grupo Político, por un tiempo máximo de cinco minutos, para fijar posiciones, formular preguntas, solicitar aclaraciones o hacer observaciones. El trámite concluirá con la contestación del Gobierno Insular por un tiempo máximo de cinco minutos.

### **Artículo 115.- Moción de censura y cuestión de confianza.**

1. La Presidencia puede ser destituida mediante Moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

- a) La Moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Presidencia, pudiendo



serlo cualquier Consejero/a que haya encabezado una lista electoral, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la Moción de censura formara o haya formado parte del grupo político insular al que pertenece la Presidencia cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de Consejeros/as que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los/as Consejero/as proponentes de la Moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político insular al que se adscribió al inicio de su mandato.

b) El escrito en el que se proponga la Moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por la Secretaría General del Pleno y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. La Secretaría General del Pleno comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la Moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaría General del Pleno deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los/as Consejero/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Presidencia y el candidato a la Presidencia, actuando como Secretario/a el que lo sea del Pleno, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieran presentes, al candidato a la Presidencia, a la Presidencia y a la Portavocía de los Grupos Insulares, y a someter a votación la moción de censura.

2. Ningún/a Consejero/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Presidencia no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, está obligada a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de cada miembro de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

5. La Presidencia podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El reglamento orgánico.
- c) Las ordenanzas fiscales.



d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el «quórum» de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, la Presidencia cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección de la nueva Presidencia se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 13 de junio, de Régimen Electoral General.

“La anterior previsión” no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Presidente/a, o si ésta no prospera.

6. Cada Presidencia no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los/as Consejeros/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra la Presidencia que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Consejeros/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

[...]

### Sección cuarta. Direcciones Insulares.

#### Artículo 160.- Nombramiento y cese de los/as Directores/as Insulares.



1. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado subgrupo A1, lo cual se motivará en el oportuno acuerdo de convocatoria.

2. Su cese será libre y el designado percibirá las retribuciones que previamente el Pleno haya atribuido a dicho cargo.

3. El ejercicio de dichos cargos implicará el pase a la situación de servicios especiales para los funcionarios/as públicos. Si fuere funcionario/a de la Corporación, en caso de cese, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de origen, con la forma de adscripción que tuviese en el momento del pase a la situación de servicios especiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud de reingreso al servicio activo, que deberá producirse en el plazo de un mes desde su cese. En base a la excepción prevista en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, si fuere personal laboral al servicio de la Corporación, será de aplicación el mismo régimen.

4. Los/as Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados.

## **Artículo 161.- Prerrogativas.**

Los/as Directores/as Insulares, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquéllos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñen.

## **Artículo 162.- Atribuciones.**

1. Los/as Directores/as Insulares, coordinadamente con el/la Consejero/a Insular o Coordinador/a General del Áreas en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignadas todas o algunas de las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al/a la Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas los Proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
- b) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria de la Dirección Insular y velar por el buen funcionamiento de los Servicios y Unidades dependientes de la misma, así como del personal integrado en ellos.
- c) El seguimiento del grado de ejecución y/o desarrollo del objeto de las contrataciones relacionadas con la Dirección Insular, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos



- d) La propuesta al Consejero/a Insular o Coordinador General del Áreas de incoación de procedimientos sancionadores en materias de su competencia.
- e) La revisión de oficio de sus propios actos.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- g) La elaboración, seguimiento y control de presupuesto anual que se le asigne.
- h) La evaluación de los servicios de su competencia.
- i) Las demás competencias que les sean atribuidas por las disposiciones legales o delegadas por la Presidencia o el Consejo de Gobierno Insular.

2. Los/as Directores/as Insulares ejercerán aquellas competencias que le sean delegadas específicamente.

3. En el acuerdo por el que se nombre Director/a Insular se precisará con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

4. En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

5. Contra los actos que no agoten la vía administrativa dictados por éstos, cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del cabildo insular.

[...]

#### **Disposición Adicional Octava.- Medios propios.**

Se reconocen como medios propios personificados del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los siguientes:

Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSA)  
Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E. y M.P. (TRAGSATEC)  
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)  
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)  
Gestur Canarias, S.A. (GESTUR)

Los encargos a estos medios propios deberán formalizarse de acuerdo a los siguientes trámites y documentos:

##### **1.- Informe de justificación de la necesidad de la actuación.**

En su contenido se justificará la competencia del Departamento para llevar a cabo la actuación, la falta de medios materiales y/o personales para poder realizar la actuación con sus propios recursos y la necesidad de realizar la prestación, en los términos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

##### **2.- Informe justificativo de las razones de elección del encargo.**

En este informe se acreditará que la empresa u organismo público elegido es el medio adecuado para la realización del objeto de las actuaciones, debiendo justificar detalladamente la necesidad de llevar a cabo la encomienda, así como la mayor economía y eficiencia de esta forma de



provisión de bienes y servicios frente a la contratación de los mismos en el mercado, realizando una evaluación de las distintas alternativas posibles para la realización de la prestación. Además habrá de disponer de datos sobre costes que permitieran conocer el contraste de los precios facturados por las entidades públicas con información externa de mercado, a fin de tomar decisiones eficientes sobre precios de los servicios.

### **3.- Documento o documentos que incluyan el objeto del encargo, los compromisos y obligaciones (condiciones de encargo) y el proyecto o presupuesto con las prescripciones técnicas detalladas y valoradas.**

Se trata de un documento con las condiciones administrativas y prescripciones precisas para definir el encargo y garantizar su ejecución:

#### 3.1.- El objeto de encargo:

- a.- Actividad o actividades que se encarguen, determinando claramente la prestación a identificar.
- b.- Puede ser objeto de encargo cualquier prestación propia de los contratos administrativos, excepto los suministros.
- c.- Pueden existir múltiples objetos en un encargo, siempre que estén incluidos en el objeto social de la entidad medio propio.
- d.- La ejecución del encargo no puede suponer ejercicio de potestades administrativas.

#### 3.2.- Condiciones del encargo

- a.- Plazo de realización y posibilidad de prórroga.
- b.- Modificación. Durante la vigencia del encargo, éste podrá modificarse por causas de interés público y siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente. Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente.
- c.- Pagos y anticipos. En el encargo se ha de prever la periodicidad para realizar los pagos que, con carácter general, deberán producirse conforme a la prestación efectivamente realizada. No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad.
- d.- Comprobación material de la inversión. En el caso de que el objeto del encargo consista en la realización de una obra o un bien de carácter inmovilizado, el documento del encargo deberá incluir la necesidad de realizar el acto de comprobación de la inversión, en los mismos términos y condiciones que los contratos administrativos.
- e.- Designación del Director del encargo. En el documento del encargo se ha de designar al Director del encargo del correspondiente departamento que tendrá las funciones de dirigir, supervisar y vigilar que la ejecución del trabajo se realice según lo previsto en los pliegos o memorias y de acuerdo con el interés del Cabildo. Asumirá las labores de representante del Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de la asistencia de otro personal que colabore en las tareas de Dirección.

### **4.- Memoria Técnica o prescripciones técnicas**

Descripción detallada y suficiente del objeto del encargo, facilitando la claridad en la definición de las condiciones técnicas exigidas en la ejecución, evitando cualquier confusión que se pudiera producir.

Hay que tener en cuenta que el adecuado seguimiento y control de la ejecución del encargo no sería posible si no se dispone de unas concretas prescripciones técnicas que permitan determinar si el trabajo se ha llevado a cabo de manera satisfactoria conforme a lo exigido en el momento de su formalización.

### **5.- Valoración económica.**



Presupuesto que detalle el valor de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la ejecución del encargo.

La valoración se realizará mediante la aplicación de las tarifas aprobadas por el Cabildo o, en su defecto, por referencia a los costes reales de realización de la prestación, incluyendo el conjunto de costes, directos o indirectos, que va a soportar el medio propio sin incluir beneficio industrial.

Se incluirá la previsión de subcontratación y su valoración económica. El importe de estas contrataciones no podrá exceder del 50 por ciento de la cuantía del encargo excepto en los siguientes casos:

- a) Contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.
- b) Cuando la gestión de un servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin o mediante una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

## 6.- Documentos de aprobación del gasto y encargo.

- Propuesta del Área Gestora de aprobación del gasto y el encargo.
- Informe de sostenibilidad financiera, si se trata de gasto plurianual.
- Informe, en su caso, de tramitación anticipada.

## 7.- Documentos contables.

El documento contable del ejercicio corriente es el modo de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. En el caso de los encargos de ejecución, al autorizar y comprometer el crédito en un solo acto, debe utilizarse el documento AD (autorización disposición de crédito).

La financiación de los encargos de ejecución se realizará con cargo al capítulo 2 ó 6 del Presupuesto de Gastos, al existir una contraprestación onerosa entre la Administración y el medio propio cuyo objeto es propio de un contrato administrativo.

## 8.- Cláusula de cesión ilegal de trabajadores.

Se deberá incluir expresamente en las condiciones de ejecución del encargo

- El objeto del mismo, que debe ser la ejecución integral de una prestación (o varias) y ésta ha de ser autónoma con relación a la actividad de la Administración, es decir, se debe realizar de manera independiente del resto de la actividad administrativa.
- Los trabajadores del medio propio han de realizar su cometido en sus instalaciones propias.
- La aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo. La organización de los trabajadores y el modo de ejecutar la prestación deben ser siempre ejercidos por el medio propio, así como la determinación de vacaciones, jornada y horario.
- La Administración no puede ejercer ninguna tarea de dirección o control de manera directa sobre el trabajador del medio propio.

**9.- La subcontratación**, que deberá respetar los parámetros establecidos en el artículo 36 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación

A esta documentación se añadirán todos aquellos documentos cuya exigencia derive de la



normativa sectorial aplicable al encargo por razón de materia”.

**Votaron a favor:**

**GOBIERNO:**

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

**GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:**

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera, D. Samuel Carmelo Martín Morera, D. Domingo Manuel Cejas Curbelo.

**Votaron en contra:**

**GRUPO POPULAR:**

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

**-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-**



SG/cs  
Expediente: 4071/2022

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, con la asistencia de los veintitrés consejeros y consejeras que legalmente lo componen, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“10.- Asuntos que se declaren de urgencia: Acuerdos que procedan sobre resolución de alegación y aprobación definitiva de la modificación puntual de la plantilla de funcionarios de este Cabildo (Expediente 4071/2022)**

Hace uso de la palabra la Consejera de Recursos Humanos, doña Isabel María Martín Tenorio, para motivar la urgencia que, tras votación, resulta aprobada por unanimidad de los/as presentes.

Seguidamente se somete a debate el siguiente informe-propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“En relación con el expediente n.º 4071/2022 de modificación de la plantilla presupuestaria de la corporación en lo que respecta a la transformación de la plaza vacante n.º 713 y en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre -ROF-, se emite el siguiente,

**INFORME- PROPUESTA**

**Primero.-** El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de la función pública y del régimen local.

**Segundo.-** El expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de abril de 2022 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 50, miércoles 27 de abril 2022 así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Tercero.-** Del certificado n.º 2022/0091 emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 19 de mayo de 2022 se desprende que el acuerdo de aprobación inicial ha sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles (BOP n.º 50 Las Palmas y Tablón de Anuncios de la Institución) habiéndose presentado un total de una (1) reclamación que tuvo entrada en el Registro General de la Corporación bajo el n.º 2022-E-RE-8586.

**Cuarto.- Reclamaciones.-**

Examinado el expediente tramitado al efecto y la reclamación con registro de entrada n.º 2022-E-RE-8586 de fecha 18 de mayo de 2022 interpuesta por doña [REDACTED] en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de



Empleados Pùblicos de Canarias (SEPCA), procede DEESTIMAR la misma en base a los siguientes,

## MOTIVOS

### I. RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN:

**4.1.-** Fundamenta, la delegada sindical, su reclamación en que el acuerdo adoptado por el pleno de la corporación en fecha 20 de abril de 2022 relativo a la “*modificación puntual de la plantilla de funcionarios (Exp. 4071/2022)*” es nulo de pleno derecho al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Pùblicas, y ello por haber vulnerado:

- a) El Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote (en adelante MGN) en sus artículos 4.2. y 15.1, relativos al quorum y votos necesarios para la adopción de acuerdos al considerar que en la sesión de la MGN celebrada el 05/04/2022 no se alcanzó acuerdo en el punto n.º 2 que trataba sobre “la modificación puntual de la plantilla del personal”
- b) Y los artículos 28.1 y 37.1 de la Constitución Espanola en relación con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pùblico, “*ante la ausencia de negociación colectiva*”.

### II.- CUESTIÓN DE FONDO

**4.2.-** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pùblico, (en adelante TREBEP) dispone en su artículo 37.2. a) que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, “*las decisiones de las Administraciones Pùblicas que afecten a sus potestades de organización*” excepto las que “*tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios pùblicos contempladas en el apartado anterior*”, es decir, las contempladas en el apartado 37.1, entre las que no se encuentra, para el caso que nos ocupa, la transformación de plazas en la plantilla.

En este sentido se ha pronunciado nuestra consolidada jurisprudencia, por todas, la sentencia de 9 de abril de 2014 de la sala 3ª del TS que dispuso “[...] hemos de concluir en la innecesidad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla de año [...]”

A la vista de los argumentos hasta aquí esgrimidos debemos realizar una distinción, ya que no es lo mismo aspectos tales como la creación, transformación o la supresión de puestos de trabajo, su denominación o la definición de sus características esenciales, que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical, que los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o



jornada.

Por consiguiente, la modificación de la plantilla presupuestaria de la corporación en lo que respecta a la transformación de la plaza vacante n.º 713 operada en el expediente 4071/2022 y aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de abril de 2022 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 50, miércoles 27 de abril 2022 así como en el Tablón de Anuncios de la Institución, no solo se ajusta a derecho sino que además queda excluida de la obligatoriedad de negociación en MGN.

**4.3.-** No obstante lo anterior, y aún estando excluida de la obligatoriedad de negociación, para el caso que nos ocupa y en aras de contribuir a mantener un buen clima sindical, la corporación el 05 de abril de 2022 llevó a la Mesa General de Negociación en sesión extraordinaria y urgente en el punto 2 del orden del día la modificación puntual de la plantilla de personal relativa a la transformación de la plaza vacante n.º 713, sin que se alcanzara acuerdo como se desprende del certificado emitido por el secretario de la mesa que se ha incorporado al presente expediente.

Yerra la reclamante al manifestar que se ha conculado Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote (en adelante MGN) en sus artículos 4.2. y 15.1, pues una cosa es el quorum y votos necesarios para la válida adopción de acuerdos, y cuestión distinta como la presente, es que el asunto se haya llevado a la MGN y no se haya alcanzado un acuerdo sobre el mismo.

Es criterio jurisprudencial que no tiene obligatoriamente que llegarse a acuerdo para que la Administración pueda adoptar decisiones sobre materias sometidas a negociación, especialmente cuando tales materias tienen incidencia o afectan a sus potestades de autoorganización.

A mayor abundamiento establece el artículo 37.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que "Corresponderá al Gobierno, en los términos del artículo 3.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los órganos de gobierno de las demás Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos, establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación o no se alcance la aprobación expresa y formal a que alude el artículo 35"

Así, la Sentencia del TSJ Aragón de 24 de marzo de 2009 afirma que:

*"...no se contienen los requisitos y forma precisos de entablar el proceso negociador, salvo la necesidad de constituir las Mesas general y sectoriales de Negociación y las materias que obligatoriamente deben ser objeto de tal negociación (...). Puede entenderse que, con carácter general, la negociación debe ser previa a cualquier acto de aprobación, para partir ambas partes de una posición de igualdad, aunque ello no*



*signifique que necesariamente haya de llegarse a un resultado acordado. Dice la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup>, Sección 7<sup>a</sup>, recurso 56/1992, de 10 de noviembre de 1994, en su fundamento cuarto, respecto al artículo 32 de la Ley 9/1987, que su forma imperativa sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, se alcance o no un resultado."*

Por todo lo expuesto no se pueden acoger los motivos expuestos por la reclamante, y por consiguiente, se ha desestimar la reclamación por ella interpuesta, toda vez que la modificación puntual de la plantilla del personal en relación a la transformación de la plaza 713 se ha llevado a la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 05/04/2020 respetándose en todo momento las reglas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Cabildo de Lanzarote, pero sin alcanzar un acuerdo, lo que nada impide continuar con la modificación de la plantilla operada en el expediente 4071/2022 como así establece la Ley 9/1987 de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** El presente informe-propuesta de resolución será remitido a la Comisión Informativa de Recursos Humanos para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión y posterior debate, votación y emisión del correspondiente dictamen.

**Sexto.-** El dictamen se elevará al Pleno General de la Corporación para que proceda a resolver las reclamaciones presentadas por mayoría simple y aprobar definitivamente al mismo tiempo, y por idéntica mayoría, el expediente de modificación de la plantilla orgánica.

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** DESESTIMAR la reclamación interpuesta por doña [REDACTED] en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) con registro de entrada n.<sup>º</sup> [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2022.

**Segundo.-** APROBAR definitivamente la modificación puntal de la plantilla de funcionario de este Cabildo transformando la plaza 713 del siguiente tenor:

N. <sup>º</sup> Plaza	Denominación	Régimen Jurídico	Grupo/ Subgrupo	Escala/ subescala	CD	CE
713	Técnico/a Geógrafo/a	Funcionarial	A/ A1	Administración Especial. Técnica Superior	28	1.347,33

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de



Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Cuarto.-** El acuerdo que recaiga se notificará a los reclamantes indicándoles expresamente los recursos que procedan”.

Concluidas las intervenciones el Pleno de la Corporación en votación ordinaria y por 3 votos en contra, 6 abstenciones y 12 votos a favor **ACUERDA:**

**Primero.-** DESESTIMAR la reclamación interpuesta por doña [REDACTED] en su condición de Delegada Sindical y en representación del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA) con registro de entrada n.º 2022-E-RE-8586 de fecha 18 de mayo de 2022, por los motivos recogidos en el informe propuesta anteriormente transrito.

**Segundo.-** APROBAR definitivamente la modificación puntual de la plantilla de funcionario de este Cabildo transformando la plaza 713 del siguiente tenor:

N.º Plaza	Denominación	Régimen Jurídico	Grupo/ Subgrupo	Escala/ subescala	CD	CE
713	Técnico/a Geógrafo/a	Funcionarial	A/ A1	Administración Especial. Técnica Superior	28	1.347,33

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas así como en el Tablón de Anuncios de la Institución.

**Cuarto.-** El acuerdo que recaiga se notificará a los reclamantes indicándoles expresamente los recursos que procedan.

En el debate el Consejero del Grupo Popular, don Jacobo Medina, justifica el voto recordando que la aprobación inicial se sometió a la consideración de este Pleno sin dictamen previo de la Comisión, ya que la reunión se convocó de urgencia y no prosperó el carácter la misma por cuanto la oposición tiene la mayoría en dicho Órgano.

El Sr. Medina González pide que cuando se incluyan asuntos de urgencia en el Pleno tengan en cuenta a la oposición.

La votación arrojó el siguiente resultado:

**Votaron a favor:**

GOBIERNO:

Dña. Myriam Elisabeth Barros Grosso, don Jorge Miguel Peñas Lozano, D. Marcos



Antonio Bergaz Villalba, Dña. Ariagona González Pérez, D. Andrés Stinga Perdomo, Dña. Isabel María Martín Tenorio, D. Alberto Aguiar Lasso, Dña. Rosa Mary Callero Cañada, D. Hugo Ricardo Delgado Betancor, Dña. María del Carmen Guadalupe García y Dña. María Dolores Corujo Berriel y don D. Juan Manuel Sosa Rodríguez.

**Votaron en contra:**

**GRUPO POPULAR:**

D. Jacobo Medina González, D. Francisco Javier Aparicio Betancort y Dña. María Nerea Santana Alonso.

**Se abstuvieron:**

**GRUPO COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO:**

D. Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez, D. David Felipe de la Hoz Fernández, Doña. Migdalia María Machín Tavío, Dña. Tania María Ramón Espinosa, D. Oscar Pérez Cabrera y D. Domingo Manuel Cejas Curbelo”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

**-Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta-**